Jhs

María

Josef

Libro Capitular de Acuerdos de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Ciudad Real: Los Celebrados en este año de 1701: ante Pedro fernandez Moreno Escno del Numero y ayuntamiento

Año de 1701=

fojas ---- 60

Acuerdos ---- 31

173

Diez maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

En Valladolid a veinte y dos dias del mes de
henero de mil y setecientos y vn años ante el
Iustizia y Regidores Iunta y audiencia de que
presentes fueron los Sres.=
Don Alvaro muñoz de Figueroa
Cavallero del Orden de Santiago Theniente de Corregidor
Don Ioan Ysaac de Velasco Ybernuez — Don Miguel de Valle y Ayon
Don Ysaac Bruiño guarnicio — — Don Ysaac Bruiño Clavijo
Procurador General — Ioan Bernardo de Vespedes —
Bernardo de Cordova Theniente de Alguacil Mayor
En esta Ciudad Theniente de Corregidor mes
Alcaldes ordinarios
para que parezca presente vna Real provision de su Magestad y Señores
los en ella del Real Consejo de Castilla su fecha dicho
de algunos de
los Señores Alcaldes = del Corriente en que se sirue de mandar que
dentro de quinze dias parezcan personalmente
en esta Corte los dichos Señores Don Ioan Ysaac de Velasco
Don Ysaac Bruiño guarnicio Don Ysaac Bruiño

y Castro, Gmo delgado, Juan Ber de Luzpe
de y Ber de Cordova herrera; y que pon
ga preso en la carcel Real dicha Ciud
a Rey Cerrada ex.= y auiendose les de
y requerido con dha Real prouision y la
Ciudad y Vista g dhos Cs. la obedeçieron
con el respeto debido y pusieron sobre
la cabeça y R. Cedula de su Rey y S. sobre sus cauesas y
q mas bien cumplan y executar lo que
su Mag. manda alegaron que el Pe no
ponga testimonio dijeron q se obedeçe
q. mandado de dha Real prouision en to
do y puncto= y que el Pe no entregue a
dhos Cs. los testimonios de los autos y sum
mento que se pretenden y firmaron lo
mo a excepcion=

D Alonso Nuñez de Segovia

D Juan Trivino

Cedro Moreno

nose dio so mita

2

En la ciud. de la ciu.d Rⁿ en quinze dias del mes de hene
nero de mil y setecientos y un años cui.d. al justicia
y Reximiento juntos en su ayuntam.to a son de campana
como lo an de uso y costumbre que presentes fueron
los S.res

Don Alvaro muñoz de figueroa cav.o de la orden
de Santiago theniente de corregidor

Don Joan Fern.d de Velasco Alg.l
m.or perpetuo

Don Fran.d Treuiño y Castro

Bern.do Cordones herrera Regidores
y theniente de Alg.l m.or

Don Ant.o Viller cav.o de la
orden de Calatrava

G.mo delgado

sobre que se nombren comisarios p.a visitar g.ral sobre la residencia del S.r corregidor

En este ayuntam.to el S.r Don Fran.d Treuiño Castro y Ber
nardo propuso que por quanto algunos de los S.res de los
dones estan p.a partirse a la villa de madrid de or
den y mandato de los S.res del Real y supremo
consejo de Castilla y por que esta ciud. en servicio de
acuerdos tiene representado a su mag.d y S.res del
su Real y supremo consejo de castilla las opresi
ones de dho Don Pedro chalon su corregidor y dado

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

En este dicho dia mes y año dichos Ante mi Don Joseph de Ortega Regidor Alferez mayor y Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad por su Magestad que Dios guarde y en presencia de mi el Escribano y testigos parecio presente Don Joseph de Ortega Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad y dijo que por quanto en el Cabildo que se celebro en esta dicha Ciudad en veinte y quatro de Noviembre proximo pasado se trato y confirio sobre la Defensa de esta dicha Ciudad y Provincia y que para ella se nombrasen Capitanes de Caballos y Infantes y Alferes y Sargentos y Cabos de Esquadras y Tambores y Pifanos y Oficiales de Guerra y Sargento mayor y Maestre de Campo y Capitan de Caballos Corazas y Capitan de Caballos Ligeros y Capitan de Infantes y Capitan de Artillería y Capitan de Dragones y Capitan de Granaderos y Capitan de Infantes Ligeros y Capitan de Infantes Fusileros y Capitan de Infantes Piqueros y Capitan de Infantes Arcabuceros y Capitan de Infantes Mosqueteros y Capitan de Infantes Picadores y Capitan de Infantes Zapadores y Capitan de Infantes Minadores y Capitan de Infantes Pioneros y Capitan de Infantes Carpinteros y Capitan de Infantes Herreros y Capitan de Infantes Cerrajeros y Capitan de Infantes Armeros y Capitan de Infantes Tapiceros y Capitan de Infantes Sastres y Capitan de Infantes Zapateros y Capitan de Infantes Curtidores y Capitan de Infantes Tintoreros y Capitan de Infantes Tejedores y Capitan de Infantes Hilanderos y Capitan de Infantes Cardadores y Capitan de Infantes Peinadores y Capitan de Infantes Lavanderos y Capitan de Infantes Planchadores y Capitan de Infantes Jardineros y Capitan de Infantes Cocineros y Capitan de Infantes Panaderos y Capitan de Infantes Molineros y Capitan de Infantes Aguadores y Capitan de Infantes Leñadores y Capitan de Infantes Carboneros y Capitan de Infantes Herradores y Capitan de Infantes Albañiles y Capitan de Infantes Canteros y Capitan de Infantes Pedreros y Capitan de Infantes Caleros y Capitan de Infantes Ladrilleros y Capitan de Infantes Tejeros y Capitan de Infantes Alfareros y Capitan de Infantes Vidrieros y Capitan de Infantes Plateros y Capitan de Infantes Joyeros y Capitan de Infantes Relojeros y Capitan de Infantes Instrumentistas y Capitan de Infantes Pintores y Capitan de Infantes Escultores y Capitan de Infantes Arquitectos y Capitan de Infantes Ingenieros y Capitan de Infantes Topografos y Capitan de Infantes Cartografos y Capitan de Infantes Geografos y Capitan de Infantes Astronomos y Capitan de Infantes Matematicos y Capitan de Infantes Filosofos y Capitan de Infantes Teologos y Capitan de Infantes Canonistas y Capitan de Infantes Legistas y Capitan de Infantes Procuradores y Capitan de Infantes Escribanos y Capitan de Infantes Alguaciles y Capitan de Infantes Porteros y Capitan de Infantes Carceleros y Capitan de Infantes Verdugos y Capitan de Infantes Torturadores y Capitan de Infantes Ejecutores y Capitan de Infantes Sepultureros y Capitan de Infantes Enterradores y Capitan de Infantes Exhumadores y Capitan de Infantes Reanimadores y Capitan de Infantes Resucitadores y Capitan de Infantes Inmortalizadores y Capitan de Infantes Eternizadores y Capitan de Infantes Glorificadores y Capitan de Infantes Santificadores y Capitan de Infantes Beatificadores y Capitan de Infantes Canonizadores y Capitan de Infantes Patronos y Capitan de Infantes Abogados y Capitan de Infantes Intercesores y Capitan de Infantes Mediadores y Capitan de Infantes Redentores y Capitan de Infantes Salvadores y Capitan de Infantes Jesus y Capitan de Infantes Dios y Capitan de Infantes Hombre y Capitan de Infantes Mujer y Capitan de Infantes Niño y Capitan de Infantes Niña y Capitan de Infantes Viejo y Capitan de Infantes Vieja y Capitan de Infantes Joven y Capitan de Infantes Doncella y Capitan de Infantes Soltero y Capitan de Infantes Soltera y Capitan de Infantes Casado y Capitan de Infantes Casada y Capitan de Infantes Viudo y Capitan de Infantes Viuda y Capitan de Infantes Huerfano y Capitan de Infantes Huerfana y Capitan de Infantes Expositos y Capitan de Infantes Abandonados y Capitan de Infantes Olvidados y Capitan de Infantes Recordados y Capitan de Infantes Memorables y Capitan de Infantes Inolvidables y Capitan de Infantes Eternos y Capitan de Infantes Infinitos y Capitan de Infantes Omnipotentes y Capitan de Infantes Omniscientes y Capitan de Infantes Omnipresentes y Capitan de Infantes Omnisapientes y Capitan de Infantes Omnibenevolentes y Capitan de Infantes Omnimisericordes y Capitan de Infantes Omnijustos y Capitan de Infantes Omnisantos y Capitan de Infantes Omnibeatos y Capitan de Infantes Omnicanonizados y Capitan de Infantes Omnipatronos y Capitan de Infantes Omniabogados y Capitan de Infantes Omniintercesores y Capitan de Infantes Omnimediadores y Capitan de Infantes Omniredentores y Capitan de Infantes Omnisalvadores y Capitan de Infantes Omnijesus y Capitan de Infantes Omnidios y Capitan de Infantes Omnihombre y Capitan de Infantes Omnimujer y Capitan de Infantes Omniniño y Capitan de Infantes Omninina y Capitan de Infantes Omniviejo y Capitan de Infantes Omnivieja y Capitan de Infantes Omnijoven y Capitan de Infantes Omnidoncella y Capitan de Infantes Omnisoltero y Capitan de Infantes Omnisoltera y Capitan de Infantes Omnicasado y Capitan de Infantes Omnicasada y Capitan de Infantes Omniviudo y Capitan de Infantes Omniviuda y Capitan de Infantes Omnihuerfano y Capitan de Infantes Omnihuerfana y Capitan de Infantes Omniexpositos y Capitan de Infantes Omniabandonados y Capitan de Infantes Omnividados y Capitan de Infantes Omnirecordados y Capitan de Infantes Omnimemorables y Capitan de Infantes Omniinolvidables y Capitan de Infantes Omnieternos y Capitan de Infantes Omniinfinitos y Capitan de Infantes Omnipotentes y Capitan de Infantes Omniscientes y Capitan de Infantes Omnipresentes y Capitan de Infantes Omnisapientes y Capitan de Infantes Omnibenevolentes y Capitan de Infantes Omnimisericordes y Capitan de Infantes Omnijustos y Capitan de Infantes Omnisantos y Capitan de Infantes Omnibeatos y Capitan de Infantes Omnicanonizados y Capitan de Infantes Omnipatronos y Capitan de Infantes Omniabogados y Capitan de Infantes Omniintercesores y Capitan de Infantes Omnimediadores y Capitan de Infantes Omniredentores y Capitan de Infantes Omnisalvadores y Capitan de Infantes Omnijesus y Capitan de Infantes Omnidios y Capitan de Infantes Omnihombre y Capitan de Infantes Omnimujer y Capitan de Infantes Omninino y Capitan de Infantes Omninina y Capitan de Infantes Omniviejo y Capitan de Infantes Omnivieja y Capitan de Infantes Omnijoven y Capitan de Infantes Omnidoncella y Capitan de Infantes Omnisoltero y Capitan de Infantes Omnisoltera y Capitan de Infantes Omnicasado y Capitan de Infantes Omnicasada y Capitan de Infantes Omniviudo y Capitan de Infantes Omniviuda y Capitan de Infantes Omnihuerfano y Capitan de Infantes Omnihuerfana y Capitan de Infantes Omniexpositos y Capitan de Infantes Omniabandonados y Capitan de Infantes Omnividados y Capitan de Infantes Omnirecordados y Capitan de Infantes Omnimemorables y Capitan de Infantes Omniinolvidables y Capitan de Infantes Omnieternos y Capitan de Infantes Omniinfinitos

Diez maravedis.
SELLO QVARTO AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y VNO

hombraron Caualleros Comisarios de todo lo con-
tenido en los pos por Sr y demas ante lo dellos
ante el Sr Dn Juan Bautista Guarnico, Dn Juan Bau-
tista Castro a los quales la ciudad dio comision
y facultad de todo ello en forma y el dho
Dn Juan Bautista Clavijo lo aceptó y juro a
Dios y a la Cruz de hazer lo que por el Sr Dn Juan Bautista Guarnico presente les sea
fuere mandado por los Alcaldes de testimonio a la letra
de este acuerdo y lo firmo

El Sr Theniente de Corregidor dijo que no le consta
de la dha posicion de los capitulos puestos a
dho Theniente de Corregidor y que solo auiendo
aquí de presidir en nombre de su Magestad lo
entienda que aprueba dhos capitulos y
asimismo propuso a los Sres Regidores que

8

Estan presentes, que Rey pedro diez de Ber-
cordey Theniente de Alcalde Madrid 2
que an gran falta en esta Ciud. Requiere
a los Sres. Regidores q. an nombrado que en el
Entretin que este ausente hagan dho oficio =
Visto dha proposicion por los Sres dhos
que sobre todo ello se den las providencias
que mas combenga
Y el fiel dho cumplido en la forma de
derecho y lo firmaron como acostumbran =
Ante mi Theniente de = nobale ==

Don Carlos Muñoz
de Zegama

Don Juan Velasco

Ante mi

Pedro Romero

Rendimiento

En la ciudad de Madrid en diez dias del
mes de Enero de mil y setecientos y quarenta y

los s[eño]res cavildo justicia y regim[ien]to juntos en su acuer
tando que presentes fueron los s[eño]res —

D[o]n Aluaro muñoz de figueroa theniente de corr[egid]or

D[o]n m[arti]n de ldes buen y gama — D[o]n Fran[cis]co bueno guarnizo
D[o]n Fran[cis]co bueno y castro — Gines delgado —
Joan Gr[egori]o de cespedes — Gr[egori]o de cardenas y herrera
Jacinto de montes su — Ysidoro y theniente de
rrado — Alg[uaci]l m[ay]or

Bullas

se notifico a Joan benito aceptó el escrip[tur]a se le entregaron las dichas —

vivos 2.425
difuntos 250
composic[io]n 025
lacticinio 045
ylustres 3
2.748

En este acuntam[ien]to se dijo que aviendo venido las bullas y publicadose con asistencia del cavildo eclesiastico y en la parrochial de esta c[iuda]d san pedro segun la costum[b]re antigua y tratadose sobre nombrar receptor que la de parte la ciudad acordo de nombrar como nombro a Joan benito a quien se le notifico que las acepte y se le entriegue en las bullas dando escriptura de oblig[aci]on de cobrar la limosna y entregar y pagar la cantidad que importare al thesorero general y su quenta diego campero de les

Diez maravedís
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VNO

daños segun es Costumbre

que la
nadee el Mr
de Alporto
alaud
a16 rs

En este ayuntam.to hablo el que ayendose
alaudado el Mro quarto Compañero del Alcay
to que era p.r fin de este p.r mes por ma
nos; le pasaron el Mro de Alporto abier
tura la del Rey. Del mayordomo de Alporto
con Miguel a Lanadeos p.r la puerta de
Alcay; el que procediere en hacer labor
Rey de Alporto con barrenamiento del Co
Rey.r Alaud.o Alarcos en la forma acostum
brada

sobre llave
de Alporto

El Ex.mo de la de Alcaro de Aguarda despar
ida de Alaud de Madrid q.e ia casa nopue
de ayr a Alporto Zenbrado de Alarcos con
los autos p.r la q.e alaud.o de prouis.n de Rey p.r q.e
le quiten las llaues q.e tiene desde luego nom

Diez maravedís.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

bra q̃ cada vno de este dho, visto q̃ la dha le aprueua y q̃ en interin se buelua

la dha

y le feneçio dho dia mes y año de q̃ mando dar esta

ma que lo firmo

Dr Bernardino de Figueroa — Dr Fran.co Briçeño Guerrero

Dr Ferry

Pedro Moreno

Lo que se firma

En la Ciud.d de Sn Cristo.al en cinco dias del mes de

abril de mil setecientos y quatro años siendo Alcalde

ord.o y Regidores q̃ al pie firmaron q̃ supra

Lo q̃ se firma

Dr Bernardino de Figueroa Dr Fran.co Briçeño Guerrero

Don Joan Sanchez de Velarde Alguazil mayor

Don Jhoan Bermudo guarnizo

Guillermo de Yçaga —

Don Joan Lando —

Antonio Vallier Garzon

Don Jhoan Bermudo de Castro

Joan Bernardo de Çespedes —

Bernardo Cordero de Alcaraz

Thiniente de Alguazil mayor —

Sobre el posito al procurador sindico — En este cabildo el señor don Antonio Vallier dixo que el Señor Informase el paradero que tenia el posito de con treinta de abril dos de Juan de Vallezas des pontano del posito y de sus fiadores y lo

En seis de abril de ochenta hize notorio el decreto a don Gomez Bermudo procurador sindico doi fee — hizo dando noticia aver se rematado diferentes posiciones y estarse haziendo las obras de ellas en bista de lo qual este cabildo acordo que el presente escribano requiera al procurador sindico pida ante el señor corregidor todo quanto combenga a dicho posito con aperçibimiento de los daños que resultaren de la omision —

Carta de su Magestad — En este cabildo se leio una carta de su Magestad que dize su fecha de diez y siete de março de este año firmada de su real mano y re-

prendado de Juan Nicolas de Castro le pretendo
en que le haya de manifestar la legitimidad
y termino que esta ciud. pueda poner en su
defensa en esta razon de manifestando lo subido
sobre dicho y lo visto en esta ciud. en vista della asentando
como debe semejante en razon lo hayere
pregon derecho y la forma que se hubiere
de tener en ello lo tratara adelante en tiempo
Diputados y Regidores de esta ciud. Lenon Baron y Diputados y la
Diputados y Regidores de Cabildo a los Sres. Juan Bautista
de Lezcano Alcalde mayor y Juan Ruiz de Ayala Alcalde
ordinario que al presente son y Juan Ruiz de Ayala Alcalde
ordinario que al presente son y Juan Ruiz de Ayala Alcalde
aseptaron

Inmediatamente ayuntamiento Lenon Baron y Diputados y la
Diputados y Regidores de Cabildo a los Sres. Juan Bautista
de Lezcano Alcalde mayor y Juan Ruiz de Ayala Alcalde
ordinario que al presente son y Juan Ruiz de Ayala Alcalde
ordinario que al presente son y Juan Ruiz de Ayala Alcalde
aseptaron

y le fenecio dho Cabildo y lo firmaron los
mas por costumbre de que doy fee

Pedro Juan Caballero
Baron

Juan Bautista de Lezcano

Pedro Moreno

187

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y VNO.

En la Ciud.d de Sn.t Real en ocho dias del mes
de abril de mil.s Setecientos y vnano, Ciud.d
Real Justicia y Regim.to Junto en Cabildo
m.do como han de hazer y costumbre que presentes
fueron los S.res =

S.do Dn Pedro Sanchez Calderon hidalgo Correg.r =

Dn Juan Sanchez Velarde y Bermudez Alcalde Mayor Perpetuo —

Dn Juan Sanchez Castro —

Dn Juan Cam.o de la Serna Ber.a de Ordenes Regidores y Theniente de Alg.il m.r =

Dn Juan Sanchez Quarnizo

G.mo de Lugo —

Juan Ber.a de Leyva dey —

Dijeronse Juntos Cabildo: se trato como el Cavildo pasado se
hallo Honesto Cordo que en adelante se tomase Cavildo en los
dias de Missa y nombrar Comisario que fuese a la Corte a Obedecer
los R.s Pies de su Mag.d.

a los Pies de su Mag.d y se tomo tiempo a los S.res
de Considerar y premeditar lo mas Combeniente
entre ellos Dn
Val.r — se al punto de esta Ciud.d y Veneracion de Jesus en

DIOS II. ...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Semejante haviendolo echo asi he conosido en el

Sr. Dn. Juan trevino de castro rexidor desta ciud. de lo...

dit. carta de poder

marq. de villa ter y sr. della concurren las circunstan-

cias nesesarias para este acto y confiando en sus pren-

das todo el aziertto y luzimiento nesesario a cordo

nombrar y nombro a dhos sr. Dn. Juan trevino de castro

rexidor desta ciud. y al marq. de villa ter y sr. della

para que en nombre. desta ciud. en la corte de madrid y

fuera della los pies de su mag. nuestro rey y sr. Dn. Phe-

lipe quinto deste nombre (q. dios g.) le manifiesten la an-

tigua oblign. que esta ciud. tiene por las honras mer-

sedes y previlegios recevidos por los sres. reyes sus antte-

sesores y por la lealtad nobleza y zelo a el real

servicio y expresando quanto sea nesesario en nuestra

desu obediencia y rendimto. a nro. rey y quanto

sea de su md. agrado para lo qual se les da comision en

forma amplia y sin limitasion alguna y acordo

asi mismo se escriva a su mag. en esta forma

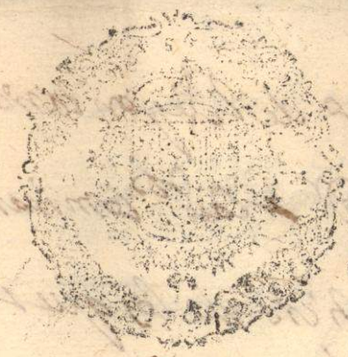
Y le entregue dha carta a dho V. Mgd para ello
Y testimonio autentico deste acuerdo quien
auiendolo puesto en exon dixo quanto acerca
Y visto Y entendido por dho V. Mgd para
dixo que estaua pronto a cumplir lo que
dado Y le promete Ciertamente que el Mar
Y desilla ser la compañia Y los dos dos
acerca Ciud. los dos dias Y salias deseme lan ser
en ra Y fauor mas fortalesa los buenos
de ellos de seruir acerca Ciud. en la atencion
que due

Yeden alabra
dores 10 f.

en esta Ciud se hato como Y la urgencia de la
necesidad que pa dejar la labradores alaua
dentar en los meses mayores Y que esta Ciud se
lla con tres suficiente segun es uso labra
rezer en el ponto, Y que puedan hazer sus
borucheros de donde dimana la fertilidad que
se dessa conseruar, acordo esta Ciud. se repar
tan entre dhos labradores mil fanegas

de hijos ffiguesta y dierzo de los depositarios que sien
a de proponer al S.r Corregr y Caus.r comiamos todos
los que supidieren con noticia de los que son deso
tri facion que tubieren hiembra y dulles dhos.r
Corregr y Caus.r dispuestos elijan y señalen los
cantidades que sesyan de dar y obligandose enforma
dho hijo con los cuyes ordinarios de nselem.nen
forma y dho scabo dho punto y sean tiguales dhos
mil ffalos sus dhos y se ponga en estos libros de
sclos y que conste

En este tiempo se trato como a cauza dela cortedad dela
que de ffl tierra y de mechor delos labradores y falto de pasos
ganados de ffl ganado se are conocido grane ynconbenien
lauor te y daño del comun y delos Pobres, ganaderos
labradores, y demas, en que se ande dado y gera
le publico de ffl en particular alguinto delos dolos, que es
ste dicho dho dho grande utilidad separto ffl dhos yg.r y ssigana
do delauor y de hauos y se tiempo de larrendos
que cumple este dho de S.n Miguel, en este
acuerdo que dho quinto no se benda en adelante
sino y que quede ffl y.g.r sin a cuerdo general que



E(c) marauedis 6.
SELLO OVARIO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y VNO.

2

Rio ſ. ello dello dos lodhos ſſ. y comun ſ.
lequal leida aerte alluedo el bator y firme
ga que dello echo y reſerua̅ a ſu fauor; y
le ſeñalo dho quinto ſ. dello bo̅al enque
lolo puedan entrar en todo el año ganados
delauer y mulos domados delauer y bacas
y demas bestias del mismo bando y no dho
ganado menor ni mayor de qualquier calidad
que sea; y le permite que en el tiempo del
agosto lolo puedan entrar las yeguas que es-
taren millando; y ninguno ſ. en dho; be
na ſ. cada cauera m. de hoy de ſ. la pri-
mera ver y ſ. cada cauera menor dnde a ſ.
la dha primera; y ſ. la segunda doblado
y ſ. la tercera quedo al arbitrio del S.
corr. ſ. dho Pena; y assi ſ. que lo bieren

192

Diez mrs. [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO

2

[illegible] no auisare a Vs. Sr.ª dentro de veinte y quatro oras; vn dudado todo lo qual leenbiendo asimismo con la guarda y con tal que y la segunda y tercera Cena doblada y treinta dedho Sr.ª y la sea plazan y tercia y parte Sr.ª nro. Esposo enn. de los propios dentro dha Ciud. y de la manera a dho quiere y se. y la siguiente prueba se hara. y la pregonerias y sitios publicos y plaza de dha Ciud. y que tenga andamio de todos y de la delante que se dentar cerrado dho quinto y. con dhos tablones y mas lados y que no ande de poder entrar en el dho de todos y cada vno asta dho fin de febrero; y y quanto el dho quinto esta enarrendado en Dn Alvaro Muñoz Cald. de los diez de santiago y. de dha Ciud. asta dho de Miguel y de su mucha Ciudad se tiene espera mento de agosto porque se debera a la Ciudad comun; y que esta Ciud. deue atender a la gente de

compeso delos Mrs. desde luego le señalo
p de compenso asta dho dia de S. Miguel
la dehesa delo poblachuela p sus anados
solamente, y los demas den y pague lo que
a que le cumple
en dro de dho Gomer bueno Pelador dro

Sobre la dha
hereda dha y le trato que p quanto hallo con el pre
tension dandole
testo de ser suya de parti dela hereda
de mi llones de dha cia y campo. de la Barca
que como a tal le toca al Corregr no auiendo
p dar mas p de sumas p pelo el Coner
cobro en todo la hereda de mi llones
en ellos en el tiempo que debe arendar
y que en ella alguna pueda dar cum
plimiento a orden mo de pacho de sumas
delante am llones y que primero sea
presentado y cumplido por el Corregr
como tal de dha cia cargo de parti do y
hereda de dhos mi llones y tomado se los
razon en la cuenta dando y cumplimo

Scalla Compreuilegio de quaria de Ren.dr aunquara
aber dado en esta Ciud. como causa de parte de Ther
loreria Al Juez conservador que obiere dese Iper
tona Compeder D. dicho arrendador Juntam.te Le
lla Compre bitegio que asiendo de auer Juez Con
tenia der dicho Dr. tenor de mi Vene y dicha
Iherom.o Loro de C Corrg.r dicha Ciud. Con los
quales dhos Preuilegio Iprouisiones leidos Pegun
de dho Corrg.r Iparte del procurador Sindico
Le fuere dado la cumplim.to y atento a que Iel
Gr. delaud de Almagro Pretende Condiferentes
motiuos, Alguno presto Requisitos Referencias
Iprouilegios Pegar el cumplim.to de los dichos
del C Corrg.r que Pende cumplir Icumpliendo
dhos que no les estan primero Iotro sobre quar
diferentes autos; Iporque esto resulta en grane de
Pjuicio de esta Ciud. Caubsidad Comun les pre
uilegios Iauton.dad atento a lo que alego dar
Poder alle. Amplio Iellos tanto abogado de los V.
Consejos con la Calidad deuotuito Iquen dad
hija Carta ante sumag.d Idemas Ex. donde

Dn. Garcia Cubillos.
SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VNO 2

Combenga a y p'ra la observancia de lo cons
tenido en esta carta Guerdo y preuilegios de
esta Ciud. hasiendo todos los demas ofiçios
y negocios y pedimentos q' fuere menester, y tengan
los mismos onores y prehemynençias q' gozan
los demas Regidores de esta Ciud. y q' se les
tenga en todos los actos negocios y partes q' pasen a
esta Ciud. y q' les guarde y haga guardar todas
las honrras y preheminençias q' siempre hubie
re tenido y gozado los demas Regidores de esta
dha Ciud. y q' se les acuda con todos los derechos
a dhos oficios y los papeles de la misma manera y
del mismo modo q' se acude a los demas Regidores
de esta Ciud. para q' empiece dho
de Regidor a dho oficio y lo exerça y use
lo ha de fauor donde deuiere deuer, y del
bien en todos los demas
y le fueren dhos cautelas en la forma

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Que el Rey [illegible] Despacharon Como adelante se Declara

Pedro Ramos
Bacon Pidalgo

Pedro Sanchez Velarde

Antes

Pedro Gonzalez Moreno

En Madrid a veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos y un años Ciudad Real Justicia y Regimiento de Villa Juntos en Ayuntamiento a son de Campana tañida segun lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores

Don Pedro Sanchez Velarde Hidalgo Corregidor

Regidores

Don Joan Sanchez Velarde Alferez Mayor

Don Diego Muñoz y Gamez Caballero de la Orden de Alcantara

Geronimo de Ygodo

Joan Bernardo de Leyzaola

Don Joan Caetano de Olaserna

Bernardo Cardoso Theniente de Alferez Mayor

Y luego Ciudad Real Como Cabeza de Provincia

de Dios y el temperal al Lanyer Conbeniente
Se Sonde: Abrigo del Sol Pla Cerca de Abrigo sia abundante y ancho
hito a 14 ms - ella fal tasan dos mes y medio Compolas
diferencia y el Sorito dentro Sial halla con
Se Sublico = Abrigo Sa fisiente Se el ancho delo plaza
publica y anmismo Sele Sigue grave Serjuicio
en no Reducir dho Abrigo adinero Se Semples
y muy a bendese Solomido alo lo Bodere
Con mi F. y aunque se allo par aquatro guar
tos y que Sa Sondele en dho Sorito a brey y me
dio aunque se pierda algo al presente, dey puy
dho Semples se grangeara y todo Redunda en
Utilidad del Comun y viendo anegueziano
Sedar Agua se Sonde dho que no se de
dho Sorito Sel qual y dhos Pilares queran
Con ferido esta Sial Sorde en la forma ordi
naria que esta dispuesto Se pasa dee el Abrigo
del dho Sorito a Sruis de brey quarto y medio
los dertiBos Sanales deadier y seis Sones y se

Gregorio y no para derecho y. S. m. Corregidor q̃ se
que sea despachado dho pleito del ponto q̃ la man
dad dentro de nueve q̃. y suplica al Corregidor
mande executar todos los remisarios y q̃ se
Gregorio dho Cerón

Primo Fernando q̃ labradores a Juan delgado
labradores labrador y tendero en lugar de Joseph. Ruiz de
Villanueva y tambien a Manuel Ortiz q̃ estan
esto nombrado; y que de esto dho pleito dado a
razon de quatro quartos q̃ cuesto tenido cerca de
Dos meses q̃ se dio dho pacho

Diputados Por quanto el Sr Alcalde mayor esta enfer
delarney mo en la cama y el uno de los diputados del arney
y interin en interin la Ciudad elige nombare en su lugar al
Regidor quien bajo esto

Deudor de Por parte de Fernando Cavildo el Sr Juan Ber de despedido dijo
Cerrado como ha mas de seis años q̃ dilig. en razon de deudor q̃
se obligue a labar del Cerrado labrado y no
lo hizo el Sr. dho a todo lo tiene no dio que lo obligado que fue
dia q̃ se le mandó
y diputados q̃ tiene por razon de cuenta a cabildo q̃ que deber
de 200 arrobas mas que hoy combenga a labar como

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VNO.

escrito de lo qual a bordo le dio testimonio todo
a bo lado que vio y sabendo al pre-
cio que se bende en la comarca y le hizo jy
timonio de ley ō qual se le diese y sal mondo
deo y le dey pa ber de quinto y a los derechos
de la comarca ſ̄ ni a qui en quiera hacer portan
y obligō. de dho a vanto pareca

Sobre el bino forastero — Enesta ciud. de Mg. corregr. dho nro. como dho se
rente y ſ̄. escribano an Lecho de ante sumd en
Justicia le hizo obsenue el pregon de ordenanza
a Grauado ſ̄ sumo ſ̄ en esta ciud. bine ſ̄ gua
nose pueda ſ̄ ninguna ſ̄. traer nero nbo ni
nro de bir bino ni meterlo de fuera aparte de
esta ciud. y su tierra dicha ſ̄. y sumd. mandado
se pregone con bozes de ordenanca y ſ̄ mas
bien proueer en lo tocante dello y nformarse
de esto sumd. en ha bido relacion y que se cumpla

Reis meravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

ra pensssita prueer sumd lo que se dev
dustiera = y q̃ p̃ esta bez̃ de la graved ã
dho s̃r corr.or p̃ clar banidad y deno de la cierto
y alorde Ced.r a sumd lenna de hazer guardar
y cumplir las ordenanza stos leyes en ellos
contenidos y contedo el esfuerco pen̄ble q̃ quede lo
en harto vlenge ve certalrd mui grave daño ã
su comun y perdida de sus hered.os y consortes
es perimentado y en tanto neger.o se le requiere ã
sumd en dha ordenanca y le protesta p̃ cesalrd
lo que protestar le combenga
y le feneis dho cauſ.do en la forma que dha es
Y lo firmaron de que doy fee

Pedro Sanz de Bacon

Pedro Sanz de Basoa

Ante mi

Ced.n Moreno

En la ciud.d de la ciud.d en veinte y nueve dias del mes de abril de mil setesientos y dos años cavildo justicia y regimiento ss.os en nuestro ayuntam.to como lo an de uso y costumbre a son de campana que presentes fueron los s.res

El Gral. d.n Pedro Fern.do de la Con correg.r

Rexidores

D.n Joan Fern.do Velarde y ber mudes alg.l mor

El M.e de cam.po d.n ... hiron y gomez

Gm.o delgado

S. Joan Ber.do des...

D.n Joan Cav.d de la terra

Sobre la capellania que se diga misa

En este cavildo el S.r correg.r dixo que segun la ordenanza desta ciud. y la buena y loable costumbre que a siento dos las demas ciudades se debe antes de juntarse a ayuntam.to oir missa p.a pedir la gracia y acierto del espiritu santo en el oratorio que tiene en las salas capitulares y que no se haze asi por razon que los capellanes que esta ciud. tiene no asisten aunque en tiempo del S.r correg.r se les a pedido y es de grave perjuicio

acta Cid alcalde en virtud de dha Rep.ta y
dar comision al C. Dn Juan Velarde y al Dn Juan
Cau.s y que Velorio con los fundadores y dichos Ca-
pellanes y que avise a los Capellanes antiguos y lemos
nos a oir Rhasmissos y no lo haciendo en todo Cid
tomara provi.dencia

Lectura del Leydo en esta Cid. Leydo un auto de Cabildo desde corrig.
Cabildo Lo a Cedim.s del Procurador mi.dico con lo dicho en
Recesporito dicho Recesporito un auerdo dela Cid en quanto al dho Recesporito
Contradijeron en que dicho Cabildo desde que alegue dere Cauteros
Lo Cauerdo y atento a que los Racones que esta Cid tubo contan
dichos auerdo ser dudosidad eman y dicho porito
Cesp.o = a cerde que el abogado dela Cid. y Luis Martinez
mayo a quien sele Poder en forma salgo a la
defensa de Recesporito

Cabildo 20 En este Cauildo se hallo que en atencion a uerse
y dilig.s del Re partido mi.t.e de dilig.s del Recesporito a la Cadora y
porito no auer Alcanzado a poder y auer quedado algu-
nos Cobros sin cobrar y cobrarse dicho porito
la Cid Cabildo se departan Pesientos y Cinco de
hoy en con formidad del Cabildo pasado

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO. 2

Sobre obligª En esta Ciud. a 10 dias del mes de Enero de mill y setez. y un años ante mi Escriuano y testigos parecio Juº Juarto dellar de yes pedes comisario y Juº Juarto de Carnes nero, terrenos con sierra di jeron que los Carneros de Carnero se an de Almonedeo de esta Ciud. y el arrabal deste año y en los vrlos y lugares del contorno y lo qual han de yr pachado bereda y ysfa mera tiene echa obligª a nueue quartos condi ferentes condiciones de que ya esta Ciud. se ne notizia dan quenta como el dho primero de mayo a de empeçar a correr y que tomen prouidencia; y visto por esta Ciud. a cordo que se rremate al vltimo que dellos Carneros delas dhas yes que se quemare la hiziere y no abier do en el tiempo dho, el qual se obligue i despache de ludimen forma y encierre sobre que den esta Ciud. se hato el gran deser den y daños

hacer denancas

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO

que orijinan a todo el comun del pays de logarnades feraxteros y de la merta en contrabencion de la ordenanza que esta Ciud tiene aprouado y de su Mag en contra di torno seruicio que es la veinte y siete sobre que han echo diferentes representaciones en los cauildos pasados verbal en alos corregidores que quando llegare el caso de dicho pasaje estubiese aduertido y ha tenido noticia que esta Ciudad que aui pierto, como que los dichos han traido a apprendado dicho cauro a diferentes ganados serranos de la cauaña Real por auer contrabenido dicha ordenanza y estar pastando fuera de la ber de grande com da y cordel que deuen lleuar y que de grande con beniencia y utilidad esta Ciud y suys el que tengan dichos cauros en cumplimiento de la dicha ordenanza que su obseruancia acordo tengan esta ordenanza y por ello da poder y comision en forma difinitiua a los Sres Dn Joan Berdo de los Pedy Dn Joan Cand.

Ojo dicho a los cauildos dichos seruicio de su Mag este decreto a los corregidores

Ojo hecha a dichos señores diputados

+ y utilidad

Regidores desta Ciud. y. q. les pueda sosti-
tuir empos curadores desta Consesa, y de-
mas que combenga q. que en nre desta Ciud.
ayan todo quanto son obligados y questa
Ciud debiera exar en esta razon con persu-
miento y estando q. aceptaron dha comision
y dixeron estan prontos a cumplir con dha
cacion y asimismo al cor desta Ciud. que q.
les otorgasen les diese por parte de su Mag.
en forma en
los propios y no lo auiendo le consulte a
su Mag. q. que de provision para
q. combenir asi a la conser vacion desta Repu-
blica

Y leydo dho cauildo y obedesido mandaron de
quedo fee en nro dho cauildo ante mi Escriuano dho
Pedro Sanz
Bacon Hidalgo
Pedro Sanz
Escriuano
206

En la Ciud.d de Sevilla en treze Dias del mes de mayo de mil Setecientos y vnaños Ciud.d Cauildo y Rest.o Ss.to en su ayuntam.to a son de Campana tomo lean dezros y costumbre que presentes fueron los Ss.res

S.dr Dn Ls. Gonchalez Bidalgo Corregr

Regidores

Dn Joan Fran.co de Larde Bohorq.r
Gerom.o delgado
Dn Joan Cau.l de Lasserna

Dn Fr.co de Aller Cau.l de Horden de la Cabª
Joan Ber.do de Leyva Pedrey
Ber.do Arbolay Theniente de Alg.or

Carta del S.r Ynte Cau.l dio se leyo vna carta de S.d Mag.d de Dn Fran.co Br.o Brio Carbo y Ber.mudez y Comisario nombrado por el de Ber B.L.M. esta Ciud B.L.M. y Conforme a los Ll.s de su Mag.d se a Su Mag.d

Rey nro S.or Dn Phelipe quinto dierte nombre en que do quanto auer cumplido en vuestra Comision y auer asistido en Cau.l proceder el Ss.no S.r Duque de Gan.a dio asiento a lo qual esta Ciud dando las gracias a dho Ss.no S.r y explicandole con dando largamte a dho Ss.no S.r y explicandole con tinue en los demas ofrecimientos. Esta Ciud. le procede y Asimismo leyo dio a dho S.r Comisario dandose las enn.s deesta Ciud y la carta se ponga en el Archivo

Carta orden sobre el Ynte
Ynte Cau.l dio Cuento vna carta de S.d Mag.d

EL [illegible]
SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y VNO.

demiranda Conde del Lecho del Consejo de su
Mag.d en el Real de Castilla en esta de orden de los
Sres. dho Consejo fo que esta Ciud. informe en ra-
zon del porto en q.e esta dha Ciud. a
cordo le informe fo. carta de lo que contare
de autos y instrumentos y libros capitulares
y un tanto de dho informe le ponga a continua
cion de la dha carta la qual le guarde en el ar
chivo

En esta Ciud. hubo noticia de q.e el dho Conde
la presentacion desta Ciud. tiene sobre los bar
cos de ayuda de costa en quanto a Juez con
servador de millones y tesorero segun q.e
esta Ciud. tiene sobre la carta la qual le man
dase ver; y visto a cordo esta Ciud. le dio poder
al Corr.or y demas Justicias y Regidores
y Procurador de causas y diputados que tiene q.e
fuesen a ver a su Mag.d y besarle las manos y
suplicarle mande se guarden los privilegios
y libertades desta villa de Madrid

Al Corregidor sobre millones y tesoreria



Selibren ꝑ a ora bien R.s y que de gunta = y que los Mr
leer biao s.o Mr x caller escriua a Mr ſan ꝑ de los santos a sente
bre la puente enesta de Lendiñeira Reconozca ene los ſitios don
de paran los autos sobre la puente de Vaslaya
que estan a cusdado de Mr.d de Salinas y declare
que tienen y q.s ſ. falta de obra y si estan para
des les continue arba sacar sus dichos y atre
ꝑ dar prouidencia ꝑ la tasacion ſ. Mr.d de los autos y
debes que estubieren en poder de Mr.d de Salinas =
Selibre ꝑ esta cid sea corde selibren ꝑ la fiesta del
la fiesta del corpus = corpus ꝑ estar muy prouima y tenemos gusto
Veros disputa des ayan lugar de ver y ꝑ ello alcalde
selibren no ha lugar a lo q.s en los efectos mas pro
bo con gunta y razon =
Declara- Declij q.e que la vida de mi parte sea en la ca
ra la tesera pasando cuenta del año pasado
de setecientos y este ꝑ de año =

le de dineros En esta Ciud.d le hato como se regatará en bar el
de sporito a dinero en arcas del porito, que a prosedido y
Personas abona proseden del pan Canadeado y que allí esta
dos ——— que se Comprar hizo dueta cosecha y se guar
en Hadia Dorrigo de Agaitera y Hdo. to a dí ferentes y ss. que quisieren bender al
Primer le obliga ren se Dos mil y que precio que esta Ciud.d alcordare le compre segun
trescientos Reales Dos y se despacha libran el año y que dueta Resulta an de asegurar el
en Hadia Hdo. Dorrigo de pan y pan de empleo como el que dhos y ss. no dal baratem
ocho se Dos mil y ses pacho libran de ley justo a Personas que puedan Lograr se
Moreno allar les con la Regularidad dese y hiegas y que
En 4 demas o dezmo le a fianzando asabi fazion dueta Ciud.d y no
obligaron Hdo. y pan Personas y hacinto dar lo Caubilidad de empleo y menos ha
de montes y abey mil cer lo del y en atencion al pro del Comun
Reales y ses pachan bajo del y en atencion al pro del Comun
Dom.o de Moreno se esta Ciud.d alcorde que a los personas y ss. abona
En 22 demas o dezmo dos con fianza a sabi facion se que se obligaron
se obligaron Hdo. y alcorde y se le Cano adar la fanega de trigo limpio de buena Cal
se mil y quinientas Reales ren Moreno se lidad sin mesclar puesto en el Pesporito de ese
dho dia se obligaron ron Hdo. y Estevan to Ciud.d al precio que se dijere en el segun
de Recilla amist.d. y se les Baron el tiempo y se Cumpla primero de mes de
Moreno se

En 30 de mayo hobli
fauor a Jacinto dmonte
Rubio y fran hernandez
no y les hizo Rq
S. Moreno

Rq enbiado en este pedio quinze de dhos mes y dos
mill. y fran hernandez le compre a un cotio y con los cotio y daños
dela compra a ynos precio como en la deterior
En 31 de mayo de y mi nisbo alcalde por su ynadado de despachar
obligaron fiadores
fianades fran. de esta Ciud. hizo a fauor q. quee deposita
hernano y Jacinto
demonte y se rio entregue dellos dhos arcos condicion que de
hizaron 20 ds
El Moreno q. se alpie dello y no se les pache hizo sin
En 12 de dho de
7os hobligaron y que primero sea jo abordado esta Ciud. en virtud
hizaron a pan
Romero y pardo
cargo 200 ds =
a folio 7 de dhos fianzas

En esta Ciud. se presento una peti. por parte del
Comisario q. Thomas fernandez Romero diciendo se nombre
Thomas q. Juez Comisario ante q. pleito que tiene apelado
al Comisario que dio sentencia en fabor de su parte
haze sangre de Joseph. Juarez, y visto q. la Ciud.
acude a nombrar como nombro por Juez Comisario
en q. dho pleito a los S.os Mayordomo Juan Ximenez
y Ber.do Cordero y herrero Regidores

y se fenecio dho cauildo y lo firmaron de que
doi fee

En esta Ciud. se nombraron y diputados en fabor
Rendam.to de los entre dos Rios dende Panda

✠

Bicimarcnetio

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO

a los Sres. Dn. Joan Fran.do Velarde y Joan Ber.do
deses pidesquelo aceptaron porque juntos
con el Sr. Correg.r hagan la ral. moneda

Diz.do
Pedro Fran.co
Chacon Hidalgo

Juan Ber.do de
Cespedes Balens

Antonio

Pedro Moreno

En la Ciu.d de la Cui.d R.l en
quince dias del mes de mayo
de mil setez.os y un a.o. los S.es Dn.
Ciu.d R.l Sn.a al Ayuntam.to juntos
en el Ayuntam.to i en el cabildo
como lo an de uso y costumbre.
tumbre Los pres.tes fueron.

Dn. Juan de Velez
Dn. Joseph de Correta
Dn. Juan Capitanía Guarnizo
Dn. Juan Cand.o de la Sorna
Dn. Joseph Gomez Treviño Davila
Dn. Pedro Andrés
Dn. Joseph Bernardo de Cespedes
Dn. Bal.r de Beltran
Dn. Bern.do de Vera
Dn. Ber.do Cordovez Hexia
Don Alberto de Ben.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y VNO

Que

Aserta cu(en)ta se leyo un despacho del s(eño)r
V(eedo)r D(o)n Fran(cis)co Antonio de Aguirre Marq(ue)s a
de Gastañaga Comiss(ari)o q(ue) [illegible]
Gen(era)l de España, en q(ue) manda q(ue) el comis(ari)o
gn(er)al, D(o)n Bonifacio Manrriq(ue) y sus tres
compañias q(ue) vienen de Catha(luña) va
a la ciu(da)d de Cadiz q(ue) Gibraltar por el
transito [illegible] en el y tenerario es uno
de ellos [illegible] = y se previene q(ue) en
las ciu(dade)s villas y lugares de dho ytine
rario recivan al dho comis(ari)o gral
con las referidas tres comp(añía)s por una
noche dandoles el alojam(ien)to en donde
el cubierto sin tener obligacion de dar
otra cosa alg(un)a q(ue) no sea pagandola
por su dinero = y visto por esta ciu(da)d
acordo se cumpla el dho despacho
como en el se contiene y q(ue) el dho comis(ari)o
y demas cabos de dhas tres comp(añía)s
se repongan en casas particulares y s(e) les
de el cubierto sin otra obligacion y los
demas soldados en los mesones y demas
partes q(ue) mas comodam(en)te se pueda
y se les de los dos reales de bagajes
q(ue) por dho despacho se previene hasta
la ciu(da)d de [illegible] q(ue) es el transito, y se
les [illegible] se hagan boletas rubrica
das del s(eño)r [illegible] del Correxidor y de su es(criba)no
con asistencia de los [illegible] se les hagan carne
hagan las prevenc(ione)s y lo demas q(ue) sea necess(ari)o
con lo q(ue) se fenecio dho ayuntam(ien)to y lo firma
ron

Don Manuel [illegible]
[illegible] Fran(cis)co Jimenez
[illegible]
Pedro [illegible] Moreno

213

En la Ciud.d de Vitoria en veinte dias del mes de mayo de mil setecientos y treinta años estando en Justicia y de Ayuntam.to Juntos en nuestra Casa Consistorial de Campana como han de uso y costumbre que presentes fueron los Sres =

Dn Pedro Pando Chalbon Corregor =

Alcaldes =

Dn Manuel Xedler Cav.o de dhos Reynos — Dn Juan Bap.ta Guarnicio

Dn Geronimo Delgado — Juan Ber.do de Leceaga

Ber.do Lorduy Escribano de dho Ayuntam.to

En este Ayuntam.to se presentaron diferentes peticiones pidiendo dinero del Sobrante, y otras de lo gastado en los Soldados que han estado en esta Ciud.d = Vistas a boto lo dispuesto por los Reales Decretos que en ellas estan = y lo referido por dho Corregor y los Sres mandaron dijesen =

En esta Ciud.d se trato como se debe dar y repartir la Remesa de Bruxas, una poca que cumplio en Navidad del año de setecientos, en esta Ciud.d

alcalde Libre a fran de mes ordinario q.e
bolleue en dcho demonte y deposito de los
ui.nos y mas bergas fra de mesa y carta de pago
Lo firmaron dhos S.rs de que doy fe en la
forma ordinaria

Ante mi
Pedro Moreno

En la Ciud.d de Leon a diez dias del mes de Junio de
mil Setecientos y treinta años Ciud.d Justicia y Regim.to
to en su ayuntam.to a son de Campana como han de
uso y costumbre que presentes fueron los S.rs
S.r Dn Pedro fran chaon hidalgo Corr.r
Regidores

Dn Fran Xavier Bion y Gomez
Dn fran Bruno y Carbo
Dn Joan Cad.o de la Serna

Dn fran Bruno guarnica
S.r Mo delgado
Ber.do Cordero y Theniente de Alg.l M.r

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y VNO.

Sobre Cenar

En este cauil do se trato como auiendose ganado
vna cedula de Su Mag.d y Vs. dentro en Su Consejo
millones

Vna prouision de Su Mag.d y Vs. dentro en Su Consejo
de Hazienda de fecha de veynte y quatro de Abril
deste dicho año en razon del precio en que auia de ser
dada y Vendida la Ciudad y Cabeça de partido y Alcaldia de
millones y que el Ayuntamiento de ella y los demas
a quien tocase diesen y diesse horden como se
hiziesse el repartimiento de los dichos millones
segun los capitulos de millones y la pragmatica
de la Sisa de Almagro y de los demas
los primeros prouisiones del año de setenta y
cinco, y esta Ciudad en su vista acordo que se hiziesse
en Cabildo y Ayuntamiento y se hallasse presente
y Voto en el Corregidor desta Ciudad y se hiziesse
y Cumpliesse lo que por la dicha prouision
se mandaua y que combiniesse en lo que se consi-
guiesse y

Sobre Alcaldes

En este Cab.o se trato sobre donde auian de estar los
Alcaldes del Sperito y quanto a la Posa-
da en que auian de Posar en la Ferias que
ser dan en esta Ciudad y segun el estilo
y costumbre y memorial anexado en las cassas

Dios manutenga
SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS AÑO DE MIL SIE
CIENTOS XVNO

deles depositarios ℔ hacen dela legalidad que tienen
dada y ℔ que las cosas del pósito estan desamparadas
y son de fabrica en deste donde siempre residem
de el Asistente esta Ciud.d acordo atento alo referi
rido y alo que pedia presente que el Sr. Ber.do Cordero
a q.n tiene dado poder en forma parezca ante el Corre.r
y haga informaz.n dedho escrito y demas contenido
en el acuerdo y ha le comete a su maz.d y le
pongan las cargos q alto su determinaz.n en caso del
depos.to y hagan los emplazados y dados en la for
ma ordinaria

Sobre q.l en esta Ciud.d le hasto como tiene dicho no sabia que
que no tiene algunos personas sin tener vecindad tienen ganados
dos en prestero de que pagan diezmos siendo an
quentos se pagan en la parte que nacen asi de vecin
dad, ono, ℔ mitad y entre los labradores y Alcal
de Andres Muñoz y ℔ de Madrid que a muchos
años que los y no tiene esta Ciudad vecindad

en 16 de Junio de dho año hice notorio este dho acuerdo al Sr. Pedro del Castillo Alcalde ordinario de esta dha Villa en virtud de auto del Sr. Corregidor

cuyo genuida Cred. haziendo ni poseer alguna; y sobre lo za
Comisme dia Zante
reciente a dhano ndos de Dn Blas Sanchez Cano y Mexia di
y fiancon diteshim.
a la Sra dhos
dho dete de cesso
a pie de dhos pedtos
doy fee= sunto que se hauerse declarado y se de modo dijeran
de sus mas 2as. derechos contra que V. Sr. Corrg
Moreno leyniuiese del Conturs y terremitiese original
en dha Zante y se declarado an; atento a lo qual esta Ciud.
Ruiz dand dilem declara se no vecinos. como no lo son; y manda
po certifico sacar
dho Sor dete que los ganados salgan del termino de esta Ciud.
derecho a dhos se dentro de un dia con apercivim.to que de lo que
dano mas de lo
las mts y de V.
dra mas de dho
Ciud. 16 de Junio y no allandose en esta Ciud. se dey parte de que se ha
de 901=
Moreno cria p.a hazerlo saber

Bry.o Cano Leyose a Bry.o Cano treinta Ds. que estan
no Escribano de dos p.a ayuda de costa de barrer y Regar los
30 Ds
Corros de Cuenta de Sm.d y audiencia

Enesta Ciud. en 8 de Agosto de mill y ochocientos y
Leyose y mas dho q.
Cano como arriba a Besar la mano al Rey nro S. Dn
Phelipe quinto de este nombre, y S.r Mayor de
Vs Mster en conformidad de lo ordenado p.r
esta Ciudad en virtud de lo que se alle

y
Estriua dandole las gracias y
y le fenecio dho cumplido y lo firmaron de
que doy fee
Lo que la Primo alcalde le pago al Mo de que sada las
pa dho Mo por la que dio fe los soldados y dho por deposito
depesada y Cinco de dho cargo

Ante mi
Pedro Moreno

En la Ciud. de Sn Luis en Diez y siete dias del mes de
Junio de mil Setecientos y ochenta y Cinco Estando en
Cabildo Justicia y Regimiento asistiendo en la Sala de Campana como lo han
de uso y costumbre que presentes fueron los Sres
Dn Dn Pedro Joaquin Chaves Alcalde de 1o Voto
Dn Juan Joaquin Velarde Alcalde
de 2o Voto
Dn Joaquin Severino Guarnizo
Regidor Decano
Dn Pedro Cordero y Sheniente de Alfez Mr
Dn Juan Joaquin de la Torre
Dn Joaquin Severino y Carbo
Dn Juan Cayetano de la Torre

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Carta de Gobierno en este Cauildo leyò vna carta de Vita acerca de auer
Y Regidores q se hallaron Regidores q se hallaron a dicha Regimiento de los
dicho y Votar Regidores que se dieron en este Cauildo de auer assistido
q declarar- al Bien Mo del Rey Dn Carlos y hacer lo mismo
conformidad del Marq de Villafranca q aura com
pañado al Sr Conde de Lemos de assistir en Mo dicho
Cauildo q dha fuerça en la q se alle q poner
en el archiuo o alcansia del libro capitular
Leyda la Enesto Cauildo leyò la obligon de Lorenzo Diaz y Juan
obligon de Lorenzo Alvarez ocho quartos cada vno y todo el año, los
Cauildo le remate y dho obligado Porque
estan q leyan y bean y con la condicion q en su
dho obligon
Libro de Cartas En este Cauildo la Ciudad acordo salan y repar
600 f de hijos tan a los Padres q puedan hacer tres hijos
y ocho seiscientos f de hijo del primero con
vn real de vrez y cada vno leyan todos q

Dios Guarde.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS GIENTOS Y VNO 2

a cuerdo de esta Ciud

Leyzdone se presentaron diferentes peticiones, y provedose en ello

y se feneció dho Cauildo y lo firmaron de que doy fee

Sr. Dr Bacon

Dn Juan Freiria
Dn Pedro de Bermudez

Dn Jorge

Dn Diego Moreno

En la Ciud de Cadiz en veinte y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos y quatro Ciudad en dha y de Ayuntamto estando juntos en q presidio los Sres

de Dn Juan Chacon hidalgo Corregr

Dn Juan Juan Velarde Regidor

Dn Pedro Xaller Caualleriz de Diputados de Cabildo

Don Juan treviño guarnizo — Don Juan treviño y Castro —
Joan Bernardo de espedes — Don Joan Caud.º de barnad
Bernardo ordeas theniente de Alguacil

Sobre pan cosido — En esta ciudad se halló que segun lo deesho al neesso de estancia y inconbeniente en que no se pueda bender pan a tres quartos al cerdo que bendiendose como se bende el pan del posito a tres y m.º se da licencia a qual qu[ier] pp.ª que en publico en tiendas o en su casa pueda bender el pan de dos libras cocal de buena calidad a tres quar[tos] y se publique pp.ª que benga a noticia de todos y que el forastero pueda bender al precio que quisiere

Peticiones — Y se presentaron diferentes peticiones, se deliberó en ellos

Y se fenecio dho cavildo y lo firmaron

[firmas:] Bernardo Chacon — Don Juan treviño Castro y Bermudez — Ante mi Pedro Moreno

En la Ciudad de Lorca a diez y seis de Mayo de mil seiscientos y veinte y cinco años Justicia y Regimiento Santo en Cabildo ordinario como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Sres =

Dn Pedro Fernandez Chacon hidalgo Corregidor

Dn Joan Fernandez Velarde Alferez
Dn Fernando Bruno Guarnizo
Gines Delgado —
Dn Joan Cano

Dn Alexandre Cano de Lorca
de Cabo Rama —
Dn Fernando Bruno y Castro —
Joan Ber de Deseypedes —
Ber de Cordova Theniente de Alguacil

Recibimiento de la Renta de Cibdad que presento el Recibimiento y pro Rogador mi Rames — dela Renta de Sal Rey en Fernando Moreno y poder dello mentado y dello mi hor en esta Cibdad y Reales dho remitido della y Su Corregidor y visto por esta Cibdad acordo que se Reciba en Cabildo cuenta dello, y en quanto a la de fenecimiento de que haga de aver por no Empedir Generacion y en ello sean los pagos y en Cauca mo de bolver lo recibido de mi Rames y se le tome razon dellos cartas de pagos y Cauciones en esta cuenta dando y librando la cordada por

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO. 2

la Ciudad y segun las diligencias que com-
parezcan

Salvo el 26 Yo Dn Juan Velarde de Fuentes
Dn Juan Velarde presentado una peticion sobre dependencia de
demilones de que doy conocimiento — boleto
a escribano Dn Juan Velarde auiendose pro-
bido la peticion

Peticiones que se presentaron diferentes peticiones a las
quales se dio la horden dada en ellas
y se feneció lo que cumple en la forma
que dho es y lo firmaron en la forma dha
de que doy fee

Dn Manuel Vidart

Escribano

Pedro Jph Moreno

En la Ciudad de Leon honze Dias del mes de

Dies marcelle 9 s.
SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y VEN

Julio de mil Lx.tos y vnaño Cid.d Santiago
y Rl.s Dn.s Juntas en Acuerdo Como Vandeuso
y Cotumbre Cas en de Campana Como Vandeuso que
Presentes fueron los Sr.s =

Dn Pedro Sanchez de Tejada Corr.r

Dn Joan Velarde Bigar
Dn Joan Bruno Garnica
Procurador
Dn Joan Cau.s de Loserna
Sobre lo
Franqueza Reidores ag.n hauia proueydo en lo Contenydo deuer
deseruicio de Mag.d Real y mixtos y enatenyion a que lauia
y mixtos —
Dn Xpual Muller y Gamez
Dn Joan Dheuina y Carbo
Joan Bap.a de Segarra y
Bap.a de Cardona y Heuia entre otros
En esta Cib.d le hauia Como es negesario que les Dn.s
Regidores ag.n hauia proueydo en lo Contenydo deuer
deseruicio de Mag.d Real y mixtos y enatenyion a que lauia
y mixtos
ponder Guardas y Centinelas y otras cosas en dicho
Cap.o auiendo Replicado al Corr.r Sus Derechos
Franqueza Le empeso a hazer Entrada Dentro

y

y pro del Comun mandando Juntar en una sal
a los depositarios con sus libros y que a un
mismo tiempo pareciese cadauno su efecto
y diesen cartas de pago y se excusase el ys dero
en casa en casa de dichos depositarios y por
claridad su ill.ma rubrico las cartas de pago
que daban los dichos depositarios y la ciudad
bidenecio su ill.ma la dio y anistir a esta su
y abiasar a los cavall.os residores en parte de
su oblig.on y eso que a venesio de su ill.ma y se lo
que esta ciudad le da las gracias y le suplica
que quiera continuarles y que tenga mas buen efecto
y logro y sin que se a visto ser de la oblig.on
de su ill.ma a hazer en todo su emporte dichos
cobranza sino ya los cavall.os residores a
quien toca se sirva de continuar en dichos
providencia y hazer este favor fiando
de su grandeza el desempeño y buen logro

226

dicha de pena de cien ducados y visto por los dichos
corregidor y alcalde dixo que mandaba y mando que
la parte de la parte dicha acuda a dicho cabildo Regidores y con
tinuara en la posesion de dicha renta sin que
sea visto quedar obligado por ninguna
via ni forma a cosa alguna
ni cosas y atenerse en aquanto a esta cabsa ser
dicho en cargarle

sabuelos Lorenzo Tostado sobre cierta deuda y escritura de mil ducados
Don Diego Velazquez sabio Alcalde Juan velazquez de Leon en nombre
de

dor

Sobre tan Juan Tostado Letrado como apoderado de Juan Tostado
tes de mil ducados — de mil ducados y Hernando de Espinosa
ducados — de Juan Moreno de otra parte y auiendo leido
ciudad como parte de vna y de
pitulos de mil ducados y el tanteo y derecho del de
dicho Renta como consta de particion y Hernando
della alego lo que a su derecho convino y pidio
dicho tanteo en la conformidad que dicho tiene el
dicho Juan Moreno y segun los dichos poderes de una
miento y Juan y todos los diligencias negocios
dichos por sus partes y demas de lo cual pidieron

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDES, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VNO.

en forma en quanto a derecho y negocios
limitada a q. a Dn Juan Manuel
un Joaquin y Dn Juan Bruno y Castro
q. que en la ynterinidad de S. Corregr. exe
cuten todo quanto ordenare al logro de
esta deposicion a Dn Nicolas Calixto
Dn Jose Santa en quanto en. y q. que
dan en su. de ella dar poder a las personas
que mas bien visto les sea y quanto sea ne
cesario q. dho efecto Testo Dn Juan
Bruno Guarnico y Dn Juan Bruno y Castro
Aceptaron dha comision y se obligaron a cum
plir con lo que en ley en carga
Entre dhos Dn Joaquin y Dn Juan de
y se firmo dho caud. do y lo firmaron
de que doy fe = Ante = q. ando = vale =

Dn Manuel Calderon

Dn Juan Bruno

Pedro Moreno

228

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

En la Ciud. de ... en veinte y dos dias del
mes de Julio de mil setecientos y un años ... el
Justicia y Regimiento juntos en ... como lo ...
de uso y costumbre a son de campana como lo ...
de uso que presentes fueron los ...

Sr. Dn. Pedro Fran.co Chacon hidalgo Correg.or

Dn. Joan Fran.co Velarde ... | Antto. ... y ...
Dn. Fran.co ... | Dn. Fran.co ... y Castro
... delgado | Joan Bern.do de ...
Dn. Joan Cam.to de ... | Bern.do ... Regidores y ...
Jasinto de montes ... | ... de ...

En este Cauil.do se abrio una carta del Illmo. S.r Dn. Joan de la ... del Real y supremo Consejo de la Camara de Castilla y vista ... la Ciud. mando se ponga en el archivo

Deposita rio del pon to

En este Cauil.do se trato como es ... nombrar de positario del posito ... de ... de este ... de setecientos y dos

en virtud del qual esta Ciudad acordo de nombrar y nombro a Antonio de Pon y q̃ dexo esta Ciudad el qual le rescibio juramento q̃ hizo en forma y dho le hazia

Sobre hazer nadas demanda y cordel

En esta Ciudad se hallo como y mayordomo de propios la de pendencia del cordel que deuen llenar hazinadas de la merced que pasan a bernar de cada vna y dos partes q̃ hazinas dan q̃ cada vna y muerte q̃ an sucedido sobre ello y esta primo el apoyo de y q̃ auerse enbiado el que siempre llenaua limpiar lugar de las heredades con notable daño suio esta Ciudad acordo se escriua al S.r fiscal pidiendo mande hacer de presente a la mag.d y V.s de su Real consejo q̃ se determine la causa pendiente ore de gran dezeo q̃ dhos ganados obseruen su cordel antiguo q̃ a conforme esta dispuesto y se obserue y hagan nuebas diligencias q̃ combengan

q̃ esto

Diputados por Sellego y Rm de Lerma

En este Cavildo estando para nombrar diputados para la partida de mi tierra y de Lerma y auiendo entrado en el nombraron por diputados a los Sres. Dn Pedro y Gmo de Leguia que vayan dho de partida segun costumbre y con forme a lo tratado y estando presentes los susodhos dixeron y declararon estar prestos a cumplir lo mandado

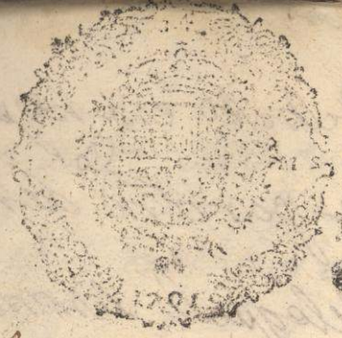
Reparti.to de Lerma

En este Cavildo estando como estan juntos y congregados muy deuidamente y estando en el auer quedado muy bien tratado y entendido en la partida de Lerma y la forma que se ha de hazer la gualalda nombraron para acompañar a ello a Juan de Castillo a que le nombren que vaya y que traiga consigo hacer saber y que traiga consigo los Reuisores juramentados para que vayan ante el Corregidor de la Ciudad de Lerma y ante los Sres. Regidores y lo que hallaren y hallaren no auiendo y dentro de ocho dias y los Sres. dando no auiendo y dentro de ocho dias y los Sres. dando no auiendo a lo dicho de Reparto y pasado no auiendo a lo dicho de Reparto

a perdida para a lo que se allegar

En este Cavildo estando como estan juntos

231



SELLO QVARTO: DIEZ MA
RAVEDIS: AÑO DE MIL
QIENTOS XVNO. 2

El archivo delos papeles q̃ se hallan en
contran de fimento y faltan algunos y dhos
no tienen la paradero atento a lo que la
Ciudad alcalde hizo asimbentario dichos pa
peles hde conservar y limpiar y hde pare
dho archivo y en el tengan sepongan en vna
o dos llaves en la forma que las tienen
el archivo y se abra q̃ dello en la forma q̃ se di
rano y asimismo se saque de hoy dho mes
q̃ que se mande Reconocer dhos papeles q̃ estén
rotos y q̃ dello hde poder en forma a los
de Salario

y lo firmaron de
que doy fe

Juan Manuel Valdez

Ante mi

Pedro Flores

✝

Dios año tercero.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO

29

Oblig.on del depos.to =

En la ciu.d de Ciu.d Real en veinte y tres dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta y ocho a.s hize notorio el nombram.to de depositario del posito de esta ciu.d a Antt.o de Paz V.o de ella en su pers.na; el qual dixo lo acepta y el s.r Correx.or le deferimos ju ram.to a Dios y a una Cruz y lo cargo de el ofrecio cumplir con las obligacion de tal depositario y se obligo a dar la quenta de todo el caudal del dho Posito en granos y mrs que le ex.ma mente se le entregare y a pagar todas las cantidades en que fuere alcanzado con pena de las costas daños y intereses que al dho Posito se le siguieren y a ello se le pueda ex.ar y apremiar = y para su cumpli m.to obligo su pers.na y bienes muebles y raizes avi dos y por aver y p.a que a ello le apremien da su poder cumplido a las justicias y juezes de su mag.d en especial al s.r Correx.or de esta ciu.d a cuio fuero y jurisdizion V.d se somete y renuncia otro que tenga y gane la lei sit combenerit de jurisdictione omnium judicum para que como por sentencia pa sada en cosa jusgada le apremien a lo que dho

233

y Renuncia todas las Leyes fueros y Dros. de su favor con la General en forma Tanto otorgo Fírmo siendo testigos Manuel Lopez de Aguilera Sebastián Lopez de Velasco y Ciriaco Peñuela vecinos de esta dha Ciud.

Antonio Díaz

Ante mí

Pedro Florencio

En la Ciudad de Ciudad Real en cinco días del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y cinco ante el Sor Alcalde Mayor Justicia y de este Juzgado en audiencia pública a son de campana que se tiene y hace para los efectos de Justicia se presentó el contenido Instrumento de Poder por parte de Dn Eduardo Manso de Figueroa Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido y lo pidió se le mande dar Testimonio en la forma que lo pide y para ello interpone su Autoridad y Judicial Decreto en lo necesario y lo firmó de que doy fe.

Dn Joan Bon Velarde y Vermudez — Dn Pedro Xedler Bron y Jaramillo

Dn Juan Bravino y Garnica — Dn Juan Bravino y Cortes

Gerónimo de Godoy — Joan Ber.do de Leon y Godoy

Ber.do Ordoñez Fiscal de S.M. en dho Juzgado

Corregr Dn Alvaro Muñoz

En este ayuntam.to Dn Alvaro Muñoz dio quenta a este Cab.o como S.a Real provisor de Justicia y Gu.a dipudcat.on de la Cab.a de este Arzobispado le mando que el Corr.or Pedro Sanchez Chalon sabiese dentro de tercero dia y se presentase ante Lor.te dicho Real Asesor y de su causa de Corr.or dentro Cib.d y deste y de su Audiencia della en dho Dn Alvaro Muñoz en virtud de la Real provision y dho enquestrador dentro y abiendose sabido azer quanto dho es para esta Cib.d a quien sean dirijidas dhas Reales provisiones y vistas por esta Cib.d mando se cumplan como en ellas se manda y el Dn Alvaro Muñoz de dicho dia de la Corr.a y se pongan en dho libro de dicha Corr.a y se pongan en el libro de Capitulares donde dichas Reales provisiones en el libro de Capitulares de esta Cib.d lo cual notado en quanto a este Corr.or por Agente y dho que sean dho sobre poder el Alcalde de mi Alcaldia y licencia se poner quatro puestos delante y visto por la Cib.d en atencion a de dudas en el procesum dende abanto pide y suplica a V.S.

235

usar de su oficio

EN SARAGOÇA.
SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y VNO.

Corrg.r mande dar la licencia q.e dha pre
ta se haga.t adho Alcad.r

Precio de vñ.a
q.e sporta a
20 ds. — En este cauil de le confirio y Bata se de
Precio a vñas que sea de comprar q.e sporta
ya q.e que pagaren las personas quantos ma
dos dinero de dho porto y auiendose sobre
dho conferido, a todos quelos dinero que
esta dado a la Badera, y demas dinero
dho porto se emplee y compre a vein
te R.s dsr cada fanega a cuio precio se
pone q.e fixa q.e dho empleo, y se pribleque
q.e si alguna persona quisiere vender vñ.a
de buena calidad tenga dho porto y se
le pague a dho precio, y que tanta quanto
dos dinero alludan a pagar, y vñas que
en ser en dho porto, lemida y enbiegue
al nuebo de pontano

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VNO.

y se fenecio dho cauildo y lo firmaron de
que doy fee

Alvaro Muñoz de Figueroa

Blas Juan de Olarte
Fernandez

Antonyo

Pedro Moreno

En la Ciudad del Hidalgo en diez y nueve dias del
mes de Agosto de mil setecientos y uno. Cabildo Justicia
y Regimiento Juntos en su ayuntamiento a son de
campana como lo han de uso y costumbre que presen
tes fueron los Señores

Alvaro Muñoz de Figueroa
Corregidor

Juan Fernandez Velarde Regidor

Fernando Treuiño y Castro

Juan Bernardo de Espinosa

Bernardo Ordoñez Armiento de Regidor

Fernando Treuiño Guarnica

Geronimo delgado

Juan Garcia de la Serna

Melchor Treuiño de Castro procurador

Alcaldes y Regidores y que al presente
son en esta Ciudad
hauer comparecido ante delante nos los dichos
que tambien en la mejor forma
auer lugar de derecho devemos
en esta Ciudad le hasta una legua
y vno de Arzobispado poco mas o menos
o peraplen
del Corregidor
Lorente
tuvieron en esta Ciudad. Leida
gorio debian y la Real Provision
hubiesen y presentado en el Consejo de Castilla
que pusieron ferente, capitulos al Corregidor
dicho Don Corregidor desta Ciudad, y que negan
haver sido tomado en el Consejo dicho Libro
Libro Rojo y que ademas de los capitulos
que tienen puesto, hizo muchos que parece
sobre ley o pragmatica en vista de lo qual
Ciudad acordo que haga Consulta a su Magestad y
en su Real Consejo de Castilla sobre lo que
vacare en dicho Corregimiento, y asimismo le
envia en esta Ciudad al dicho Presidente

de Castilla y a todo mas Cumplido lo que convenga

Para que en esta Causa se halle como el dho Genis
Cobre dho Cumplido el Plazo de dho que se le ha dado
se le pon y dinero se pagasse en dho, de que se hace presto
Debido esta Causa embista de lo que al derecho pertenece
hecho que todos los deudores acudan dho pleito dentro de seis dias
Fe agan Pago de lo que deuen con pena de las costas
y daños y que se proceda contra ellos y en virtud
Suplica de lo con que pasado dho termino se
se le de lo premio Empision embargo y venta de
bienes

Sobre Para en esta Causa se halle como se pide
Fin se pide por Merced de Justicia dho y mitio y que
Pedido por ninguna persona pueda ser arrestado
hecho ni preso dentro de Iglesia y pasados hagan
la Cobranza y nombran se de la guardadores
con asistencia de dho Corregidor a los Mercaderes
guardia y Arcan Bueno y Carro
Y lo firmo dho Capitan de esta forma

Dios guarde a V.M.
SELLO QUARTO, DIEZ M.
RAVEDIS AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y VNO

2

gue dhas y lo firmaron de que doy fee.

Fuda. = Alo Bacto =

Baca Muñoz
de Herrera

Thesan Pelaez
y Fermudez

Ante mi

Pedro Moreno

En mismo acordo la dha qual fecho. dho.
Bien dexado dicha Casa diendo
atendiendo a Mabda. que Bine en la ani
dencia dispuesto y lo firmaron = ennda =

Vno V. Leiento V =

Baca Muñoz
de Herrera

Thesan Pelaez
y Fermudez

Ante mi

Pedro Moreno

240

DIOS NUESTRO SEÑOR

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

1701

En la Ciud[d] de Cid[d] Real en xxv dias del mes de Setiembre de mil setecientos y vnos Cid[d] Real Ayuntam[to] y Diputados del Comun de ella estando en Ayuntam[to] como lo han de vso y costumbre a son de campana que presentes fueron los S[res]

D[n] Juan Manso de Figueroa Cav[r] de la Orden de Santiago Corregidor

D[n] Joan Juan Velarde Hl D[n] Juan Bruno Guarnizo Regidor

D[n] Juan Bruno y Carbo Procurador Gen[l] del Comun

Joan Ber[n] de Cespedes Pedy

Con todo en esta Ciud[d] fue leydo y leydo vna Carta de D[n] Rafael Sobrequez Sanz Mayo de Cinco mil y quinientos y quarenta y quatro del Real y Supremo Consejo de Castilla su fecha en Madrid de Mayo de este presente año en que dize que haviendo entendido el Consejo la Consulta de esta Ciud[d] como lo propuso en ella el Corregidor dio quenta a su Mag[d] y en su Real nombre dio orden para que se le diga a esta Ciud[d] que el Consejo entiende lo consulta esta Ciud[d] en razon de la Dehesa y nuebe de Cabrera y sobre los Operarios de Cabrera y que para que se determine lo que mas combenga se le ynforme por el Corregidor de esta Ciud[d] y Don Pedro Cholon Corregidor de la Villa de Almagro

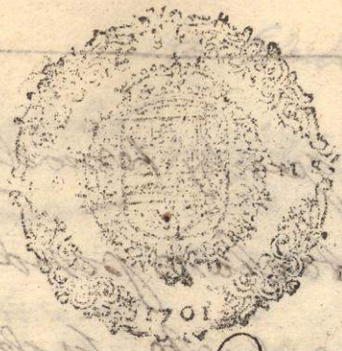
241

~~Lado y poder~~
~~dhedos~~
y testimio a
dn Rafael
sanz Pajon

ta Ciudad a fin cose a tocen cantidad de
mil Ducados en la corte y que echo le nombra
ria persona que posea la abrigua con de los
que la ciud. refiere en consulta y que toma
se cuenta ciud la del tesoy. que fe mas tubie
re en vista dicha carta orden a cada se
a finge cuenta ciud como el consejo lo man
da y fecho este poder a dn Juan de Sedas
Residente en mrd con facultad de sustituir
y testimio al dho dn Rafael sanz de
que dicha carta orden como tambien de
que sin embargo de que esta ciud tiene dada
dha fianza fe alma de fecha de este año
y vno
tro, tiene dada poder fue rede de nuebo
En esta ciud le nombro y depositario de
los efectos de tenencia Real y mi hacienda de
este año a Alfonso clemente aquien se le
cumbra y entregue que haga esto y cobrigue a dar la quen
ta de dhos efectos a esta ciud y le aprem

dello q̃ qualquiera ministro

quentos de En esta ciud.d se vieron los quentos tomados del
Domingo de tenicio Real y mi vista y ratificados pasado del
leto — nobenta y ocho a Domingo deste dho quepontor
rio en que parege q̃ Alcanzado Anro dho en la
quenta de tenicio Real en trecientos y noben
ta y quatro R.s de vell.on = y en la de mi vista Re
sto de Alcanze contra dhos efetos en favor
de dho Domingo deste mil docientos y trein ta
y nueve R.s de vell.on en vista de los quales la ciud.d
cordo a pregar como a pregon los dhos quentos
y los dio q̃ buenos simper Juicio del derecho
desta ciud.d y los interesados, y q̃ que tasde
lacion y lunes que presento dho Domingo de
leto deste no se halla testimonio, todo lo
mirron dr.s Joan Ber.l de leyes y dr.s q̃ que
con ani tenencia dho Domingo deste se relon
con trecientos los efetos, queda q̃ no se halla
y de lo que resultare de quenta de esta ciud.d —
dipudados En esta ciud.d se nombro q̃ diputados q̃ tomar las
q̃ tomar las dhas quentas entre otros Regidores deste año a los Sr.s Don
deste dho



San Lucas garrucha y Sn Juan Lucas y
Carlos y q̃ los Señores medicos q̃ hizo
lha comision y dhos. la aceptaron
Fiesta de toros En esta ciud. los dhos. diputados dixe-
ron q̃ como tengan noticia que en esta ciud. se
selebra fiesta con toros en la Plaza mayor
y Romana lus. q̃ para la dha fiesta
se y dio q̃ bien visto
Provision Y en esta ciud. se hizo notorio una Real provision
apelacion de de Sus Mag. y Sres. del Real Consejo de Castilla
San Delgado en que manda que esta ciud. no forme ni
bea pedido q̃ San Delgado Esno. de Numero
desta ciud. en que le de Fiesta de toros
dos y audiencias y no obstante lo referido, lus.
Provision la ciud. obedesio con el Respeto
debido y q̃ mas bien sin formar abeto
que se de Esno. ponga testimonio dela provida

SELLO CVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO

debaxo dicho pardelgado, y el medio de
clare sobre los cargos, y informe de ley que pide
se le y hagan los demas de derecho, y combeniente
y lo en esta Cabildo informara
y lefeneis dho Cavildo y lo firmaron de
que doi fee

D. Blas Muñoz
Regidor

D. Juan Antonio
Guarnido

Antonio

Pedro Moreno

En la Ciudad de Antequera en cinco dias del mes de Sep
de mil setecientos y vnano Cabildo Justicia y Re
gimiento Junto y ajuntamiento que presente fueron

los Sres Dn Blas Muñoz de Reguera

Corregidor

Dn Juan Salvador de [illegible] Dn Juan Antonio Guarnido

Fernandez

Dn Juan Bravo y Carbo — Dn Gomez Bravo Procurador Sindico —

nombrado de Ensenada Cruz Exprese como presento una peticion de Alf
depositario de forma de manera en que pide que se nombrar los
Jueces Alcaldes ordinarios de esta villa de Alf nombramiento de
depositario de tercias a Alcaldes mayores y diezmos
Juan y vista por la Cruz atento a hoy causa
que da en mpe hoy desde luego revocado y
Por dicho Alf por hm dijo nombraba y en
su lugar nombro por tal depositario
a Juan Cambordo q se le notifique que haga
Juramento y cumpla en forma y hecho haga
lo cobranza dichos efectos —
y se ferecio dho Cabildo y lo firmaron
de que doy fee —

Dn Antonio Carbonero de Figueroa

Dn Antonio Gomez

Ante mi

Pedro Moreno

En dha Villa de Ensenada en dhos dias mes de

sep.e dentt.e setecientos y vnaños Yo dich.o hize
sseño el nombram.to de depositario de
mientos de semisso Rial y niñeria y dentes de
ano a Joan Cambrodaz y dento Cid en nuepers
na el qual dho Juro y sobrejura y obs
ra el qual dho Juro y sobrejura y obs
ga aque todos bien quen hacer en su poder
dichos Repartimientos las dara demanifiesto
cada y quando que les fuere pedido y mande y dara
quenta cierta Cid de dhos efectos y pagara todos
los cantidades en que fuere Alcanzado Como
no delos cortos y daños y obligo desta persona
y bienes auidos y por auer y sumision alb.or
dento Cid y Renuncia delas leies de su favor
cerrados en forma y ansi lo otorgo y firmo siendo
do testigos Mt.e Lopez de Aguilera Antonio de
Cuana y Joan de Toledo y.o dento dho Cid
Juan Cambroda

Pedro Moreno

DE LO OVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VNO.

En la Ciud.d de Sn Luis en nueve d.s d.el mes de
Sep.e de mil Setecientos y vnano, Cab.do Just.a
Rep.a y Not.al Juntos, en sus Casas Capit.s a son de
campana como han hecho y Costumbre que
presentes fueron los S.res ——

D.n Blas de Nieva y Castro
Cav.o del Orden de Santiago Corr.or
y Just.a Mayor ——

D.n Joan Fran.co de Clavel Alg.l Mayor D.n Fran.co Ignacio
D.n Fran.co Ruiz y Castro —— y Mig.l de Salcedo ——
Ben.to Cordero y Arnaute de Alg.l Mayor ——

Carta de Sn Rafael Saenz Sobre los Propios

En esta Cab.do Entro una Carta orden de D.n Rafael Saenz Gob.or de Cam.a Mag.d
Jues del Rl y Supremo Cons.o de Cast.a
de tres de este mes en que da cuenta a este Cab.do
como tenia en el Cons.o donde dio cuenta

SELLO QUARTO, CIEN MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y VNO 1701

dela quenta dicha Ciudad Acudio dho Alcalde
te, y que el Conde a mandado diga de tal dicha
ser Vastante la fianza que dho Conde
años sobre los propios de dha Ciudad, y que necesita darla de nuebo
Corregidor della, y que negocia dho Conde Lucas y que no era justo
y que ai luego disponer Lucas y que no era justo
este pudiendo dho Don Pedro quando y cuyan
de tenerse y fenecido aquesto mas deliberar
en la forma conbiniente la qual pasado el con
lejo acerca no Ampliandose y parte de dicha
en tubes puesta conforme que biene mandado, en
bista dela qual la Ciudad a dho Alcalde
fianza antes en la cantidad dichos mil ducados
como mandado del Consejo y por dha fianza
y defender dicha Ciudad y sus propios y sobre
los capitulos puestos dicho Corregidor y por todos
demos ante y dependiente de dho poder con
facultad de sustituir a Don Pedro de dicha
dho poder en bastante forma

y le fueron dados Caus.l de dho Condado Corr.or y Caus.do Residores que estan allado aber en esta Ciud.d y Mr de Loaysa Procurador Parg.o y Cert.fico auerlo ayan estado Bnd.o Valder Juan Bau.ta de Leyes Pedes y Dn Juan Caus.do Residores y que dhos Seron en su Casas y estar fuera desta Ciud.d y lo firmaron en la forma que acostumbran de ser fee

Dn Cabo Muñiz de Guevara

D Juan Triuiño Guarnido

Ante mi

Pedro Moreno

Leyder

Sabe este dho Pedro Moreno

Cedazo

Cedazo.

En la Ciud.d de Cordoua en nueue dias del mes de Setiembre de mil setec.tos y Vn años ante mi el Esc.no y del num.o Ayuntam.to de ella Estando los S.res Corr.dor y Alcalde Mayor Justic.a Mayor y Regim.to de la Muy N.ble Ciud.d en su Ayuntam.to Como lo an de uso y costumbre a sido de Comparo Citados por Algoziles que fueron los S.res Dn Nabarro Muñoz de Guevara Alcalde del Rey nro S.or Regidor Corregidor = Dn Juan Juan Pelaez de Vermudez Alg.l mayor Dn Juan Triuiño Guarnido: Dn Juan Triuiño Cantos: Dn Melchor de Leyes Cordoues Herrera Residores Hid.go de Alg.l mayor y los que abajo firmaran de Regim.to por estar fuera desta los S.res Dn Juan Valder Juan Bauta de Leyes. Dn Juan Caus.do segun lo tiene certificado Juan de la Cana Portero de Cam.ra por ante mi de los demas Residores Capitulares desta dha Ciud.d por quien pusieron Voz y Caucion en forma dijeron que por Sus Pers.as Carta Horden del Sr. Visorey

250

maza segorhupp aesta Liu. Como p. el Real y Supremo Consº de Castilla estava
mandado que por esta Liu. se hiziese Hasta En cantidad de Mill ducados del pm. y para
que se despachase gesn. a la obe pual. delos capitulos puestos al Dr. Dn. Juan. chacon
Corregr. desta Liu. y por decreto del dia dos del Corriente se cometio se hiziese la dha fianza
y para ello por esta Liu; se hiziese pedim. a Dn. Juan. Bern. de Seda y Valleto vezino del
Cantaleos residente En m. y que se citase y oyese sobre ello al dho Dn. Rafael saem y
Como esta Liu. p. dhos capitulos tenia dada fianza por el mes de feb. deste año
y por dho Dn. Rafael seda y, esta Liu. no ser bastante la dha fianza y que en
bazo es necesº, diese denuevo Como p. el consº. esta mandado En vista de dha Carta
por decreto deste dia dela fha acordado esta Liu. Como lo tiene echo el que
sede la dha fianza y que para ello presentase la de fianza desta Liu. y sus capitulares,
sobre los dhos Capitulos y demas anexo sediese poder en toda forma al dho Dn. Juan.
Bern. de Seda y Cumpliendo Con lo mandado p. y sumar. Real. de dho y. Supremo Consº
ss. En virtud. delos acuerdos celebrados p. esta Liu, en nuebe de este mes, otorgo p. si y en
nombre desta dha Liu; que dan todo Su poder cumplim. de que dho. se hace mencion
y es necesario para balidacion dhos Dn. Juan. Bern. de Seda especial p. que en nombre de esta
dha Liu. y sus capitulares pueda parecer y parezca ante los Sres. del dho y. Supremo Consº
y otorgue sedan la dha fianza delos dhos Mill ducados Como p. dhos Sres. esta mandado
y dada y otorgada haga sedan la de fianza desta Liu. y sus capitulares sobre los capitulos
que le estan puestos al dho Sr. Dn. Pedro chacon della presentando sobre ello quales quis
escriptos escrits. testimonios provanzas y otros ynstrum. tos necesarios sueles y acostumbra
dos ministros y sus tales necesidades y pareciendole sea parte dellas oyr y
autos y sentencias y interlocutorios y definitibas Consienta los que fueren dados en
fauor desta Liu. y sus capitulares y dellos en contrario apele y suplique y siga los
dhos sus apelaciones y agrabiosos a donde y como le combenga, y sea y pueda y con fin haga
todas las demas diligs. al tudiciales y extra tudiciales que con tengan hasta que se cons
siga la pretension y interesada por esta Liu. y sus capitulares y que el poder que para
todo lo susso dho cada cosa y parte se requiere y es menester dan y otorgan
dho Dn. Juan. Bern. de Seda con anexo y dependiente libre franca
y General administracion y tan amplio y Cumplido que en no
falta de Poder o de alguna clausula que aqui no se declare debe
de tener efecto tanto dho y con facultad de que pueda sostituir
en todo o parte y revocar sostitutos y nombrar otros denuevo que
dando siempre en el dho Dn. Juan. Bernardo de Seda firmes
y por marcos y Carta de ebicion en forma y bastantes
sostitutos En derecho necesario = Y para que a buen
fin y efecto lo que en virtud deste Poder se hiziere
y otorgare sea firme y bale y tenga fuerza
y firmeza obligan la suyos bienes y rentas

251

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

Rentas dicha Ziudad Viernes Hauiendo Jaf dicho Señora Capitulares Con Asistencia de Justicias Ygreg Tribunales que dicho Regimiento deuan conbocar Renunciacion de todas las Leyes fueros y derechos de Su fauor Con la General en forma En cuyo testimonio asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Manuel Vejer de Aguilera Manuel de los Reyes y Juan de Toledo de Vrejana Y los dichos otorgantes de dicha Ziudad

Ante mi

Juan Antonio Guarnido

Juan Antonio
Castro y Ramirez

Geronimo de Olga

Bernardo Cabrera
Herrera

Ante mi

Pedro Moreno

251

DIEZ MARAVEDIS

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

despacho
p.a que el S.r D.n
Albaro muñoz
use el of.o de co-
rrex.or =

Remito a V.m, de horden del Consexo la Provision
adjunta Para que enterado de su contenido no dila-
te V.m, se Ponga luego en eso, q.e sin dar ni admitir es-
cusa y aguardo auiso del Recivo q.e g.de Dios a V.m, m.s a.s;
Madrid Julio 26 de 1701 = S.r D.n Manuel de Arze y
Astete = S.r D.n Albaro Muñoz de figueroa

D.n Phe. Por la gracia de dios Rey de castilla; de leon
de Aragon; de las dos sizilias; de Jerusalem; de na-
uarra; de toledo; de Valenzia; de galizia; S.r de Vizca-
ia y de Molina etta = A Vos D.n Pedro fran.co Cha-
Con nro. Correx.or de la ziu.d de ciu.d R.l salud y gracia
saued que A nro seruizio Combiene que dentro de ter-
zero dia de como Reciuais esta nra. Carta salgais
de esa ziu.d, dexando la Vara de tal nro. Correx.or Pa-
ra el Uzo y exerzizio della en D.n Albaro muñoz
Por el tiempo que fuere nra. Voluntad y os presenteis
Personalm.te en esta nra Corte Ante los del nro. Con-
sexo y Para que se Cumpla Visto Por los del Con.o fue
acordado dar esta nra. Carta para Vos = Por la qual
os mandamos que dentro de terzero dia de como la
Reciuais salgais de esa ziu.d, dexando la Vara de tal
nro. Correx.or Para el Uzo y exerzizio della en D.n
Albaro muñoz Por el tiempo que fuere nra Volun-
tad y os Presenteis Personalm.te en esta nra Corte

Ante los del Nro. Consexo Ynotalgª della
en manera Alguna Sintener expresa Lisenzia
Ynmediata delos del Nro Consejo cumplirela a Su
pena dela Ynra. Mrd. Dezimaquinta Para
Nra. Camara Dada en Madrid a Veinte dias
delmes de Julio demil setezientos Y Un
anos = Yo Dn Manuel Arias = el Conde de
San Pedro = el Marques de Ariza = Dn Gar
zia de Otaviel = Dn Pedro quiroz de llano = Yo
Dn Raphael Saenz maza Scno de Camara del Rey
Nro S. la hize escrivir Por su mandado Con
Acuerdo delos de su Consejo = Rexistrada Dn Salba
dor narbaez = Thte de chanciller Dn Salva
dor narbaez

Conuerda con la Rl Provision que en el dho
Vtez Ocho de Julio deste año Con Sique el
dho S. Dn Pedro para dicha Villa Y en el dia
quatro de Agosto deste año Con Sique dha
Rl Provision Para que sin embargo de la Re
puesta cumpliese Con la defendida Y alle se
destacion, dentro de dos oras Y no habiendo
lo; dho S. Dn Albaro Muñiz lo Remitiese con
guarda, a la Corte que Mando dha Rl Provi
con Estos autos Y de ello original entregue
a dho S. Dn Albaro Muñiz a que me Remito
Y en Virtud de Acuerdo destacion. Rl. dos el Sr.

en ella en dicho dia de lunes de Sep.te de mil
setecientos y Años firme

Pedro Moreno

En la Ciud.d de Cad.z en veinte dia de lunes de
Sep.te de mil setecientos y quatro años atendiendo a dha misa
de Ley pr interin no Ciudad Justicia y Reg.to Com
tos a son de campana como han dho y costum
bre p.a la elección de los oficios que acostumbra nombrar los
presentes fueron los q.e
Dn Alvaro Muñoz de Figueroa Cav.o de la orden
de S.tiago Corr.or
Dn Pedro Cav.o de la orden
de Calatrava
Dn Juan Bermudez y Cacho
Juan Perez de Leyspedy
Dn Juan Bermudez Guarnico
Gmo de Ayala
Dn Juan Cav.o
Perez de Leyspedy Alg.il y Theniente de Alg.or
Jacinto de Monte y Lasada

Con los quales se hizo la eleccion de los oficios

SELLO QVARTO. DIEZ MÁ
RAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VNO

segun los preuilegios de esta Ciud.d y que tomar
mano en este Cabildo la dicha de Año que hace
de mil setecientos y diez en la forma q.e
Alcalde — Se nombro por Alcalde de la hermandad
general y del estado noble a Dn Juan Manuel
de Aissa y por del estado de Ciudadanos a Juan
Ber.l de Sez por el dho año ——————
Alg.ll — Por Alg.ll de la hermandad general y del
estado llano a Juan Isidro Granados ——
Procuradores síndico — Se nombro por procurador síndico y del estado
de Ciudadanos a Dn Gil Nuñez Valero ——————
Mayordomo — Se nombro por mayordomo de la Ciud.d y del
estado de los Hijosdalgo a Dn Diego de Ochoa ——
Abogado — Se nombro por Abogado de la Ciud.d auiendo pre
sentado el Dr Jacinto de Monteros Caviedes a los
Licenc.s Diego de Ochoa y Dn Joseph de Barrio y en
vista dicha por voz.s fue dicho nombro en
Dn Joseph de Barrio ——————

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDES, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y VEINTE

fiel.ᵒˢ Lenombro p fiel.ᵒˢ delos carniceros desta ciud.ᵈ
aprouo aseg.ᵒ a Juan Antonio Velarde en cuyo p.ᵈ de que
lo y Jura p
p primero que lejue acusar a dudas fiel.ᵒˢ asi
sisa p.ᵈ desta ciud.ᵈ y auiendolos dado la Jura
acostumbrada p sus pruebas p
Fiel del Lenombro p fiel del Repeso p serbido delos
Repeso dalos a Juan melendez y p serbido delos
dhos a Antonio lopez de Miranda
Guarda del Lenombro p guarda del campo a Juan Bus-
po tamante y Juan gomez labrador
Apreciadores Lenombro p apreciadores del campo a Thomas
de pinedo Lenombro p apreciadores del campo a Thomas
dores Pinedo y Juan de Brenes saluados
Contraste Por contraste dela plata al cordero y p de
dela plata Brinez
Contraste Por contraste de madera y yerro a Juan Vela
de carpintero y Domingo deste genero
Medidor Maestros examinadores de carpintería Juan
Bolleno y Diego p

carpinteros y herreros — Examinadores de carpinteros y herreros Joan Ruiz delgado y Alfonso Velero

exp alfereces — Examinadores de exp alferces a Joseph Hernay

mes. de niños — Examinadores de maestros de niños a Miguel garcia prieto y Antonio de la Casilla

los maestros mes de obras — los maestros mes de obras a Joan Lopez

obras y albañiles — los exp examinadores de Cuenca de Cuenca y alos albañiles a Sebastian garcia y Joan Lopez

Mes. de Carretas — los maestros de carretas y examinadores de carretas a Andres Sanchez y Joan Ruiz de Valdenoja

medidores — los medidores de Cuenca a Miguel prieto y Sebastian de la Fuente

tejedores — de tejedores a Thomas Miguel y Andres de la Cal

tundidores — los tundidores a Julian y Dionisio

batanero — de batanero a [illegible] Joan Ramos

cardadores — de cardadores a Miguel Gomez y Simon de la Cal

Curtidores de curtidores a Joan Catalan y Sardxianer—
dezapa- beedores y exprimidores dezapatería a
tería— xfguarnero y Brdez palomares ——
Botero ? de Botero a Carqual Bernado dyes Joan Ber-
nado ——
Curradores deCurradores Thomas dyeurtos y Joande
cuadra ——
Delagero dese dagería a Simon fes grande ——
Sombreros de Sombrero a Thomas fernandez y Sal
Saldaño ——
y padres, dey padero Alfonso fernandez y Antonio
Martines ——
Gerero degerero a Joan Lopez de Azaleta y Clau
dio de Colmo ——
Sarrey Ser Alcalde de Sarrey a Alfonso de mena
y Joan de dizcar Montañes ——
a forader Ser a forader a Antonio de Lar ——
diputados Ser diputado de millones a Dnstexedu
dos de y Joan Ber de dyes pedes que lo aceptaron ——
millones
Ser Ser Ravero del ponto al Sr Arzobispo de Burgos
Ravero del
ponto y Carlos que lo acepto ——

SELLO CVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MILSEIS
CIENTOS Y VNO. 2

Diputados
de hoy q.to del
ponto

Se embaron q.to diputados q.to tomar los quen
tos del ponto a Joan duran lo depositó
nio a los Sres. Dn Joan bruno guarnico y Dn
Joan bruno y Carlo quelo aseptaron

Q.to declarm
tos

Los diputados q.to tomar los quentos declara
ros y Romana a Joan Antonio de Joa alos
Sres. Dn Joan Feller y Bar.do Cordaue quelo aseptaron

diputados
declarm

Los diputados declarm alos Sres. Dn Joan
Joan Velarde y Bar.do Cordaue

Jurey con
historiales

En este ayuntam.to se leyo un auto del
Sor Corg.r en que manda se buelua la apela
cion al Comun del pleito entre los he
rederos de Joan Delgado y Joan Dn Lopez y que
se buelua esta hija q.to nombren Jurey con
historiales y visto por esta Cib.d nombro q.to

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VNO 2

Juez y Comitorial y alcalde Dn Joan Cano y Gmo del
Cado que asystaron y lusaron

Sobre lo Q se trata asuntan se hallo como Joan Cambordas y de
Banyo de dha a dicho que sobligara a hazer la debanya
de verde parbnd. de mirón Rl y mi bira y dentro
de vno dandere se dixo Q siendo y demas que se le
entrito de legual la dicha alcorde que obligandose
dho Joan Cambordas que dentro de quatro meses
que ande correr desde primero de octbre. hasta
dho debanya Q sequenta y dies y Q la misma
pondra e de parbnd de mirón y en madrid y pa
dos les dhos quatro meses, la corta y talara, que
se le mandaren dentro de dho debanya y pagar
de en la thesoreria de mirón y lo que se le adbdie
parbnd. an de ser Q si dho Joan Cambordas
no derbara Q de que las parbdas mal paradas
non de ser Q quenta de dho Joan Cambordas
dando aviso Judicialmente ante Q el corregidor

a la Crid ꝙ que ganado Cyertos y perdidos
dhos quatro meses no diese quenta a diser ꝙ
la dedho Joan Cambor da y obligandose
Anso dho y su Mug.r enello formalle
le entreguen dhos de partim.os ——

Sobre cobranza enesta asiento de Libro que ꝙ diferentes y ꝙ.s les
les deuen
Ds —— dodo que Jay diciendo quesiendo anque espre
sió Corriente y mas Comun del Mijo es a vesinte
D.n dez.r alnio presto Catemado enel ponto
y cierto Bendiendo el pan Cogido a mes cuar
Dª a Barbadillo
debuxar —— to y medio que sale a vesinte y vnos, y sin
Za dmr Mon
tero —— embargo delo de ferido los Admi nistradores
y depusitarios de Rentas no quieren tomar en quenta dales
fe —— ꝙs debito, e Mijo a vesinte dos. y los presian aque
les den dinero y no allan dese Conel los pos
bres ꝙ. hallan presiados ꝙ de dimir la
de Posesion adar dho Mijo a mucho menos
presio Como es a dicho y les dicen y diete y
dicho y ocho Ds Comas sabido, y atendien

de alle ferido que hoy que labrid los bienes y hy
bi flados y muy quando ffa cebada alcançaren
Vl y mitad y toma Vlnga a veinte Vl, e yen
tero ahonje y la cebada a lei que son tos pre
cios comunes y corrientes en esta Crud y tomara
alcalde hoja nobeno alos alarifes dadores y deuentos
Vl. y tus poderes y auiendo tomado dhos juramentos a
de ferido preso, con apercibimto de los dadores
que siguiesen del comun y se publique
tasa de Enero asiento. Se hallo como ffo muchos y ffs
maestros- desta Crud tan dado diferentes que hoy como
los Bruañiles y carpinteros en sus Jornales y ex
ceden mucho de forma que naci persona que
Sobre de dorfue= ffo los suzidos Jornales se llame en grane daño de
ffo esta Crud y causa dela Ruina de muchos ffios
y auiendo conferido sobre ello a acordado co
mo absurdo poner preçio en dhos Jornales en
esta forma= desde primero de octubre asta fin de
marco los maestros de carpintería y bruañileria

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO 2

Esaminados a seis rs = las medias planas
a quatro rs = y los peones a dos rs y me
dio = y desde primero de abril a fin de sep.e
los maestros a seis rs y m.o = y los medios
planos a quatro rs y m.o = y los peones a tres
rs = y lo pida esta ciudad al Corr.or Gran
de poner en esp.a observancia este debe
to calando las mallas que le parecieren
y que ninguno.s pague mas precio y q.e
que nadie lo ignore lo pubblique

Este de Enero a 1 un tom.o lo presento un dicho Bitalo
Juzgado de fir.a mag.d de Juzgado perpetuo dentro
Joan delas Villa Ciudad en Consejo de Joan de Castillaj y vis
to p.r la Ciudad fue dicho con el respeto de
bido y mando que se cumpla y dho Joan
de Castilla dicho dicho oficio y fue la Ciudad



Dies maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-CIENTOS Y VNO 2

y Recurdo ael, y el Corregr Cabeça de Seruas en forma de que de fendera el Ministerio de la Justicia temporal y guardara tanto en lo que atañe a la Justicia como en lo de la Hacienda de su Magestad, y cumpliria en todo en la dha Corregimiento, y Cabeça de Seruas, y pidio la posesion della en forma y sesento en el lugar que le toca como tal Cabeça, y aber de tomar y poner un bastado dho Alcalde en este libro Capitular

y le fenecio dho Cauildo y lo firmaron en la forma ordinaria de que doy fee

D. Alonso Nuñez de Prado

D. Juan Tristan Guarnico

Antonio

Pedro Moreno

En la Ciudad de Seruas primero dia del mes de Setiembre de mil y seiscientos y vnos Ciudad sento y de dho mes de Setiembre en cabildo y Ayuntam. que presentes fueron los Sres

D. Alvaro Muñoz de Figueroa Correg.or

D. Ant.o Xedler Cau.o de la orden de Calatraua — Joan Bern.do de Cespedes

Bern.do Cordero Reg.dores y Theniente del Alg.l m.or — Miguel Valero procura-

dor sindico

Fiansa de D. Joan Ant.o Vel.e — En este ayuntam.to se hiso notoria una escrit.a de fiansa otorgada por D. Joan Antonio Velarde y Joan Ysidro Granados obligandose a la seguri-dad del fielazgo de la carniseria y deste ab.l de que a sido nombrado dho D. Joan Antonio Velar-de y vista por la ciu.d dha escrit.a y fiansa la aprouo y dio por bastante y mando que dho D. Joan Antonio entre en el uso de dho ofisio de fiel m.or

Jurado el dho D. Joan Ant.o

Y se fenecio dho cauildo y lo firmaron como acostumbran de que doy fe

D. Alvaro Muñoz de Figueroa — D. Manuel Xedler Uyton y Gamez

Antonio

Pedro Moreno

En la ciu.d de Ecija en quatro dias del mes de octubre de mil setesientos y veinte

266

Ciud.d Justicia y Regim.to juntos en ayuntam.to
a son de campana como han de uso y costumbre
que presentes fueron los s.res ——

Dn Duarte Manuel de Figueroa Cav.o del orden
de Santiago Corr.or ——

Regidores ——

Dn Joan Fran.co de Lara Regid.or Dn Fran.co Bermudez Garnico
Dn Fran.co Bermudez y Soto — Dn Joan Cav.o de Lasarte
Ber.o de Cordova Regidor y Alferez mayor de Ciud.d ——
Dn Pedro Valero Procurador gen.l — Joan de Castilla Jurado
dixeron ——

Que en esta Ciud.d se halla en el Archivo
dos Privilegios del Sr. Dn Joan Primero de Castilla y de
Leon — de buena m.a y C.r de mui Real y Supremo Consejo
de Castilla se halla confirmacion de los Capitulos que
el Sr. Dn Pedro Fran.co Chacon Corr.or de
dicha Ciud.d y su Rayo y mejoran nombar
el Alferez mayor de esta Ciud.d con la Regimiento
acostumbrada comisario de presentar quales quier testigos
ante el
Corr.or dho. testimonio y instrumento y todo lo demas
dho — que combenga en orden a defender estos

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO. 2

delo qual lo dixo alorde nombrar lemo
nombra p comisario p lenar dho alos
Gn. Dn Juan Bermio guarnicio y Dn Juan Bermu
ño y Castro a los quales y cada vno p todo
lenar dho y demas anexo y dependiente
les da poder y comision en bastante forma
y sin ninguna limitacion y dhos Gn. comi-
sarios lo aceptaron
Y le fenecio dho cautela y lo firmaron
lemo alortumbar de que doy fee
Gdo = Alvaro Muñoz de Herrera

Juan Bermio
Castro y Bermudez

Ante mi
Pedro Moreno

Rl. Sello de derecho y firmolo ante mi de

TIMBRE EXTRAORDINARIO.
SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDÍS AÑO PRESENTE.
CIENTOS Y UNO 2

salir de las Cortes, doscientas hojas de papel
sello Cuarto del orden de la Sala para el Rey y los
Ciudades de la dicha Corte. Dicho dia mes
y año fue vista y tasada lo que dentro dice y
y comienza en dicho dia y acaba en 25 hojas
de ella

Dn Manuel de Ledesma [illegible] Dn Pedro Jph Moreno [illegible]

Titulo de Jura de Sr. D. Carlos II

Dn Ch.e Por la Gracia de Dios de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Na
varra de Granada de Toledo de Valencia de Ga
licia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cor
ca de Murcia de Jaen de los Algarbes
de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de
las Indias orientales y occidentales Islas y Tierra
firme del mar oceano Archiduque de Austria Du
que de Borgoña de Brabante de Milan Conde de Ha
spurg. de Flandes Tirol Rosellon y Barcelona Se-

de la Casa de Molina etc.ª = Por quanto Por despacho
firmado de la S.ª Da de Zna D.ª Maria Ana de Austria
que esta en gloria siendo Gouernadora destos mis
Reinos Y Señorios Por la menor hedad de la S.ª Da D.ª
Carlos segundo mi hijo que tambien esta en gloria;
de dies Y siete de sep.ª de mil seis.os Y setenta y qua
tro hize merd, A Stevan de Carrion de dar le Y hu
de Jurado de la ciud.d de Ciud.d Real; en lugar de Joseph
de Ochoa Y Berna perpetuo. Por Juro de here da
Y con otras calidades Y condiciones, en el dho Y
tulo declarada, segun mas largo en el aque
me de fiero. se contiene: Y para Por Parte de los Jur.s
de esta villa Y sus vezinos fue echa delacion que el dho
Stevan de Carrion Juntam.te con el dho Jur.s de
Ionio de Carrion Y el prado Presbitero se hizo Por
escrip.ª que Otorgaron en la dha ciud, en treinta
y dos de Agosto de este año Ante Pedro Jph Moreno
Mis.no, y vendieron el dho ofizio en precio de
Trez mil Y Ochozientos R.s, que entregasteis de lon
dado como lo Podia mandar Ver Por la dha escrip.ª
que con otros Papeles en el mi Contexo de la
Camara fueron Presentados Suplicandome
que en ella Conformidad fuese seruido de dar
Y tulo del dho ofizio como la mi merd fuese; Y
yo lo Tenido Por Bien Y por mi Voluntad que ora
Y de aqui Adelante Vos el dho Jur.s de esta villa

Y sea su Mi Jurado de la dha ciud. de ciud. Rl
en lugar del dho Steuan de garrion Y que tengan
este ofiçio como el tenia por juro de heredad
perpetuam.te Para siempre xoamas Y con las dhas
facultades graçias Y prerrogatiua contenidas
Y declaradas en una cedula del S.r Dr Sph.al que
la questa en gloria de treze de febrero de mil
Dos Y treinta por donde hiso esta merd, al dicho
Poblete que entonçes tenia; la qual mando
se entienda con dos Y con las demas persona que de
la parte subsedieren en el dho ofiçio: Y al Corregidor Jus
tiçia Regidores caus; Jurados: escuderos; ofiçiales Y
hombres buenos de la dha ciu, que luego que con esta
mi Carta mi Carta fueren Requeridos Juntos en su
ayuntam.to Reciuan del dho en persona el Juram.to
Solemnidad acostumbrado el qual a hecho Y
dho Sta manera den la Posesion del dho ofiçio Y
o Reciuan aian Y tengan por mi Jurado de la dha
ciu, Y le den Y consientan del usar el Y exerciente
Y guarden Y hagan guardar todas las honras
Graçias Merredes franquezas libertades exempçio
nes preheminencias prerrogatiua e Inmunidades
Y todas las otras cosas que por Razon del dho ofiçio de
ue auer Y gozar Y deuen ser guardadas Y Reciuan
Y hagan Reciuir con dos todos, Y salario acostum

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y VNO.

xos Tpertenecientes segun. se Vio guar do Ha
Cudio Ati Alvaro, Antecesor Como a Cada uno de
los Otros Mis Jurados que Antes de Hon de la dha
Ciud, Jod Ben Humplidam, de sin faltar o Cau
Alguna Tque en ello Impedim, de Alguna
o no pongan ni Consientan Poner que T
de; de aora o Senio Tpor Senido Al dho
ofizio Tos dos facultad Para el Usar Texer
zer Caso que Por los Referidos o Alguno dellos
ael no sea Admitido Tonque no tengan dho
ofizio de Regim, ni Juraderia Dada en Lina á
Veinte Tdos de Sep, de Mil Setecientos Hue
anos = Del Rez = Yo D, Juan Nicola
de Castro Tallego Scio del Rez Mro. la hize
e Criuir Por Su Mandado = Rex; D Joseph Gon
zalez = Por el Chanziller Mro; D Joseph Gonzalez
fr. D Manuel Arias = el Conde Gondomar de
el Puerto Humano = D Sebastian de Cotes T
la Carrel

Con Cuerda Condha Al, Titulo que entregue
Al dho Juan de Castilla quien firmo
de Su nombre aque Su Senio Para que
Conste en Virtud de la Cuerda de la Ciud,

TES 272



Diez maravedis
SELLO QVARTO, EN LA MA-
DRID, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO

Dose lpresente cuella a zinco dias delmes
de octubre demil setecientos y vnaños

En la Ciudad de Leon veinte y nuebe dias delmes
de octubre demil setecientos y onaños Ciudad Justicia
y Regimiento Juntos en sus Ayuntamientos como lo han dicho y co-
stumbre ason de campana que presentes fueron los
Sres

Dn Aluaro Muñoz de Figueroa Caldo del hor
den de Santiago Corregor

Dn Joan Fran Velasco de Ll — Dn Nicolas Caldo del horden
de Calatraua
Dn Joan Bueiño y Carbo — Joan Bte de Lujes y Cedeño
Bte de Cordoua y Regidores y Thesorero delRey nro

Enesta Ciud se hallo como Cauallero Diputado de

medios delbator dichos entre estos dichos dyos
vna esta ciud embio todo dicho alcalde Real
de Salario dichos medios embio delegual
alcalde a prender como a preso dellos Bastinos —

Bastinos — En este ayuntam.to se leyo vna carta del Ill.mo S.or Don Juan dela y otra q.e traya de mill ducados delbator de los Bastinos de que esta ciud.d vno año pasado de setecientos de que da cuenta esta ciud.d embio delegual alcalde que d.ho S.or dichos ducados y gasto demas delos dichos de quatro q.ntos y assimesmo le demas la cantidad del plazo delos honras de Bastinos que cumplio en S.n Juan de Junio deste año, y esta ciud.d suplica al S.or mande apremiar a los deudores q.e hagan dha demasia y los dichos pechen bien assi forma q.e los de partido de Bastinos —

Cuenta de Enero ciud.d Sabado Cuenta de Conjes
Conjes — de propios desta ciud.d cuenta esta pasada
la tenjente alcalde y atento los libros

Corto alarde la Vienda alo persona quemay dixere

fe dba

Pedro Maya

En este ayuntam.to hizo notorio un Real Vitulo de
provisor fecha en esta Ciudad de diez de prouiembre del numero deste
Ciudad despachado en favor de Pedro Martinez Maya = y visto por la Ciud.d le obedecio con el respecto
debido, y le Acepto este dicho Pedro Maya
al uso y Exercio dicho oficio y mando use del y
que tenga quenta dicho Vitulo y exponga
en este libro capitular, y el Corr.or le rescibio el
juram.to de que de fendera el mis.mo de la puris
ma concepcion de nra. S.ra de fendera alos Bobos sin
derechos y cumplira en todo lo obligado deste
ficio

y le fenecio dho Cavildo y lo firmaron en
la forma alotro Cabo

Alcalde Mayor

Regidor

Regidor

Regidor

Regidor

En la Ciud.d de Vera en treinta y un dia del

Dies maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MAS
MAVEDIS, AÑO DE MILSETE
CIENTOS Y VNO

my dostil de mil y trezientos y quatro y
Justicia y Ayuntamiento emparcuntamiento
de campana como costumbre que
presentes fueron los Gtes —

Don Alvaro Nuñez de Figueroa Cavl del
orden de Santiago Corregr —

Deudores —

Don Juan Ponce de Leon
Don Juan Bravo y Castro —

Don Juan Bravo Guarnico
de Bar[illegible]
miento de Vglnd —

y Manuel de Lovera procuradores Campanero y de
claro averiguado ante Dn Pedro y qued[illegible]
de estar enferma — y Fran[illegible] Juan Ruiz de Lopez
dey y Don Juan Cavl estar fuera de esta ciud[illegible]
Salarios de Enero asimismo mil y ducientos y sesenta
y quatro mrs de sueldo de Escribano de Cabildo
de Justicia y Regimiento de esta N. y Leal Ciudad
sobre los Propios y Rentas de ella

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO 2

con Corregr desta Ciud. y entrito dicho Carta y
Cartta y Carta acordada dicho Real Consejo y
vista y dicha fecha sean mas de Comand
temando que esta Ciud. pagar dispachar alo abijua
cion de capitulos a Sanjorge atras en cantidad de
mil Ducados dellos, y en obedecim. y exon delman
dado y dho del Consejo esta Ciud. a Sanjo, y de
spachado dha abijuacion de dhos capitulos
a D. Dn Joan Butron dellas tamante a Co
pia dellos Consejo quienes esta entendiendo
en dha abijuacion y que esta Ciud. no gozen
dedar salir fuera dellos salarios de dha audien
cia ni que los capitulos fueren embiados de
alluende y dentro dellos, como tambien que
Real dispacho y comision que se a dado a
dho D. Dn Joan Butron de Cantam. temanda
que esta Ciud. pagasen los salarios de dha audien

cio en vista dello qual esta Ciud. a bordo
que deba estar muy presto an de proveer
como dentro aquesta Ciud. tengo derecho
se paguen dhos salarios y costas dela dha
audiencia y se den libramtos. que combengan
para lo qual todo comision a los dhos
oficiales reales para que y en nombre
de su Mag.d hagan y executen todas y qualesquier
diligencias y autos que combengan y sean
necesarios de que los dhos oficiales y cada
uno de ellos puedan usar y usen segun
y como dicho es y mas largamente
se contiene en los dhos capitulos de
que de suso se hace mencion que
originalmente quedan en poder de
mi el dho escrivano de que doy fee
y para que se cumpla todo lo en
ellos contenido y declarado segun
y como en ellos se contiene y declara
mando dar y di el presente en esta
dha Ciudad de Santiago de los Caballeros
de Guatemala en veinte y quatro dias
del mes de Enero de mil y seiscientos
y quarenta y quatro años

Y por este mi auto asi lo proveo
mando y firmo

Don Fernando de Altamirano

Ante mi
Pedro Moreno Escrivano

278

En Cádiz en treinta y uno de octubre de mil y
seiscientos y cincuenta y ocho años yo el
escribano fui a los autos del Sr. Provisor escribano
Cabildo para hacer saber el auto de arriba
Cabildo y estando en ellos dije el contenido que
mando y el decreto antecedente y leído a lo cual dicho
Sr. Provisor escribano y Cabildo dijo que le pide se allanen
Sr. Provisor escribano y Cabildo dijo que le pide se allanen
Cabildo sin caudal ninguno y cumplir con un voto,
y voto y dos negociados y que todo el caudal que
viene esta así bienes como propios y hacer pago
a la mujer y esta razón le contradije el dicho alcalde
do y lo firmo de que doy fe
Ante mí escribano
Alonso Jiménez

Pedro Moreno

En dicho Cádiz en dicho día mes y año yo el dicho escribano fui a los
autos del Sr. Provisor escribano y estando en ellos
leí y notorio y leído el decreto de la cual ante
cedente y dicho el contenido que en el se manda y dijo
lo y luego dijo que consiente en dicho decreto y lea
prueba en todo y por todo como en el se contiene y
lo firmo de que doy fe

Jerónimo
delgado

Pedro Moreno

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y VNO.

En la ciu.d de Sevilla en tres dias del mes de
nre de mil e seiscientos y quarenta y vno estando
en la sala y audiencia del Sr. Juez de Comisiones
los de suso y abaxo nombrados como
Jueces y Diputados de Comisiones que
presentes fueron los Sres.

Dn Luis Nuño de Figueroa Cauo
de la Orden de Santiago Corregr
Asistidor y

Dn Juan Fernandez Velarde y Pir
mudez Regidor
Dn Fran.co Bruiño y Carbo
y Ber.do Cardeñy Hermente de Regidor

Dn Fran.co Bruiño Guarnico
Dn Luis Cau.o de la Cerna

y en la dicha parte dixeron q. se hacen
no abia. Dn Pedro, y Juan Ber.do de Cepeda y
sobre la dicha Execucion q. se hace como en deuda de treinta y mo
rios de los Pos
gados
de ocho reales de vellon q. se pagan
en los salarios de Audiencia y q. de pacho
Pe los Sres. de Alcalde y Regidores de dicho
Ayuntamiento q. se hacen Pe los pachos sobre

Dies maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

la abtguacion dellos Capitulos puesto al Pie de
dho Pedro Sandchalon Corregor y que esta cau-
sa dellos propios
Pedro dho y efectos a que tubiese derecho esta Ciud y que esta
Sandchalon dha comision a los Sres Dn Juan Bruno guarnico y Dn Juan
Bruno y Castro; en virtud dellegual dha Ciud a pres-
dho dibersos entes y todo y respecto dequal
presente esta Ciud rezella con mucho y pagar dhos
salarios toda jodar facultad y comision nesdhos
Sres Dn Juan Bruno guarnico y Dn Juan Bruno y Cas-
tro y que en credito dequan dhos salarios y cau-
sidad que importaren y obligan sus propios y esta Ciud
Capitulares facion y que en adelante dellos efectos
muy prontos sede satisfagor y pertenezcan
sede poder en esta Ciud sus bienes y rentas de imbar por
todo rigor de justicia como a cosa decosa sentencia
sede pasada
sus bienes de fenecidos Capitulos puestos al dho Pedro Dn
Pedro Sandchalon Corregor y por que esta Ciud tiene

Lic.do dho poder dho

En tra satisfacion dell.e mr de Salazar
deer dani abogado de dhos Consejos y que
siempre conpran de ser dad inhabjeni
cio ãas idado de vra Ciud en quanto le hor
ofresida = a lo dho nombrarle p comisario a
quien le de poder p que vaya a la d.a
madrid a la de fenia dichos capitulos
en nr.e dho Ciud y p los q se hallen
en su Cabe y estado en dha Ciud le pida
en todo tiempo dia de los que no cupiere p razon
de beinta treinta rs dellos y sobre dha defen
sa le pida en dha Ciud a los Sres Ministros
superiores que sea necesario y le determino
mio dho a lo dho a dho s.r mr de Salazar

cio

Y lo firmo dho capitulo dijo ser cierto y lo firmaron
con nosotros Escribano de fee

Dr Bartolome Munoz de Zeneva

Dr Gaspar de Salazar y Fernandez

Pedro Jph Moreno

Pr.to de Pro.r de Pedro Muñoz Maza

Dn Phelipe Por la Gracia de Dios Rey de Castilla, Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corzega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, y Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria, Duque de borgoña, de Bramante, Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, y Tirol, Barcelona, Señor de Vizcaia, y Molina &a Por quanto el dho Dn Carlos segundo mi Padre y Señor (que esta en gloria) Por despacho de Rey de Junio de mil seis.tos y ochenta y seis hizo merd, al dho Juan de Almanza de darle Pueblo de Pro.r del numero de la Ciud.d de Cuenca, en lugar de Anto.o de Almanza Perpetuo Por juro de heredad Con todas y calidades, y condiciones que Por dho Pueblo de Cuenca, y segun mas largo en dha Carta que me refiero se contiene; Cuya Parte de Pedro Muñoz Maza me ha sido echa Relacion que Por el Testamento cerrado que hizo el dho Juan de Almanza ante el Escrivano de Cam.a de Justicia de Murcia que fue Abierto con la solemnidad del dho, dexo mandado se debolbiese el dho oficio al dho Anto, de Almanza sin pena alguna para que Pudiese hacer Como suio Propio Por no acuerle podido dar Salida para el precio en que estaba vendido; Por cuia Razon dho Anto, de Almanza en la dha qui-

REYNO DE ANDALUCIA.
SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDÍS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO.

A Vte quatro de Julio de ẽste año Ante Pedro
Fz. Moreno Nuẽstro Scho dio el dho offrio en
Precio de quatro Mill R.s de Vn. los Mil Trezi
entos y Honze del Principal de Mrcado que esta
Impuesto Sobre el Afuar de la Posizion que
en la dha Villa de Fuente Phelipe de Huerta Cuio
de dho año auian de ser de Nro. Cargo Vla de ẽste
Cantidad que entregastes de Contado Como lo
Podia Mandais ser Por Clausula del dho testam.to
y Ord.n de Vesta que con dho Papel y en el mi
Consexo de la Camara fueron Presentados Suplí
Candome que en dho Conformidad le hauia
de dar Titulo del dho offrio o Como la mi Merd
fuese: Viendo Consideracion a lo referido
y a buestra Suficiencia y Habilidad Me Volunta
y que Ora y de aquí Adelante Vos el dho Pedro
Fz Moreno Sea Procurador del Numero de la
dha Villa D.d en lugar del dho en Virtud de Alvala
de Su Mag.d en esto offrio Consejo le tenga Por Jura
do y que tengais este offrio de Por Vida y de Here
dad Respetuam.te Para siempre xamas
Con las demas Calidades y Preheminencias Con
venidas y de Costumbre en Mrcedes de los Sres Reyes D.n
Phe Tercero (que aian sido en esta Corona) de ẽste
Quatro de Noviembre de Mil Sets y Veinte y Seis



Dios Inmaculada.

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑOS DE MIL SEIS
CIENTOS Y VNO.

Por donde hize esta Mrd, A Zabriel de padilla
que en torre y tenia la qual mando Leuantenda
Cruz Monta de mas Persona, que adelante libre
Dieren en el dho ofrio Zque en nombre del Procurador Po
dais tratar: seguir: Zentender en todos Zquales quie
er Pleitos Causas Zpregos eclesiasticos Zseglares
Ziuiles Zmos Criminales, que se tratan Zpra
taren Penden Zpenderen en qualquier manera
en los Tribunales Zjuzgados eclesiastico Zseglares
que an Zhuiere en la dha Ciud, Para que sea fuere dado
Zhubiere de Poder de las Partes, a quien los tales Pleitos
Jocaren no quiriendo le ellos tratar Por sus Propias
Persona, segun que lo hizo el dho en Sentio de el
Mansa Zhaxen Zpueden hazer los dhos Procu
radores del Numero de la dha Ciud, Zallanexos Jus
ticia Zregidores Caualleros Escuderos ofiziales
Zhombes buenos della que luego que con esta Ciud
Carta fueren Requeridos Juntos en dha Ciudad, se Re
uan de los en Persona el Juramto Zsolemnidad acostum
brado el qual Hecho Zno de esta manera o den
la Posesion del dho ofrio Jos Remuan aian Zhengan
Por Procurador del Numero de la dha Ciud, Zlos vean
Jos en todo lo a el Concerniente Jo guarden Zhagan

285

Guardar todas las honras: Gracias: Merzedes
franquezas: Libertades exemptiones: preheminencias: prerrogativas: Inmunidades: Todas
las dhas cosas que por Razon del dho oficio de
ber auer y Gozar Todeuen ser Guardadas: Todas
Reladas Thagan Recudir con todos los drechos y Sa
larios Aelanexos Pertenecientes segun se Ha
Guardo: y Recudio Al dho Alcalde Antezesor como
a Cadauno delos dhos Procuradores de Numero
que Ansido y son de la dha Ciudad: de Ben Numplidam.te sin faltarse cosa Alguna Aquien
ello Impedim.to Alguno no pongan ni consientan poner que todo desde ora en Adelante
Por Reunido Al dho oficio todos Gozen de la Facultad Pa
ra Ben Usar y exercer Caso que por los Referidos ó
Alguno dellos Al no sean Admitido dada
en Madrid a Nueue quatro de Agosto de mil sete
cientos Vtrainta = Yo el Rey = Yo D.n Fran.co Ma
nuel de Castro y Gallego Sec.o del Rey N.tro S.or lo hize
escriuir Por su Mand.o = Rex.da en S.n Salbador Narba
er = El Marq.s de Charne = Yo el Ser.no S.or Salbador Narbaez =
Fr. D.n Manuel Arias = El Conde de Gondomar del Puerto
Thumanes = D.n Sebastian de Ortey Ylacarcel =
Con Cuia dha Real Titulo que boluia
entregar Al dho Pedro Mz.no Mara quien
firmo aqui de su nombre el Regim.to que
me Remitio y para que conste en Virtud de la Cu
ed de la qual dio el presente en ella a tres

de noviembre de mil setecientos

Años

Pedro Mz Marana

En la ciud.d de la Habana en veinte y cinco dias de el mes de
de mil setecientos y quarenta y dos Juntos y Congregados en la Sala
de Juntas en que acostumbran celebrar sus Cabildos Ordinarios y
demas y Cotumbre que se presentes fueron los Sres
Don Alvaro Maria de Figueroa Cav.r de la
Orden de Santiago Corregidor
Don Juan Fran.co de la Cabada y Velarde Alg.l Mayor
Don Fran.co Bruno de Guarnizo
Don Fran.co Bruno y Carbo-
Don Juan Cav.r de la Barca
y Juan de la Cabada Lozada
Ber.o de Cardenas y Alferez de
Alg.l Mayor
Por quanto en esta ciud.d se hizo una carta de Sumo que dio
Su Mag.d a los Indios en Barcelona en Cataluña de el Comiente en que
se sirve mandar dar quenta a esta ciud.d como el dicho Rey de el Comiente
Casam.to Luisa Patricio de Velasco y Salcedo hija de los Condes
Serenisima Princesa Mª Luisa Gabriela de Saboya
y biuda Gl.l que fue de Luis Primogenito de los Re

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SCTOS
CIENTOS Y VNO.

Y oyda que pidio lo sean leydos y obe-
dezcan a dicha Ciudad y alcalde lo ponga
en el Archivo

En dicha Ciudad leyo una carta de Eldo Sor
Dor de Salazar abogado de los Consejos
en que da cuenta a dicha Ciudad de lo tra-
tado dependiendo sobre los capitulos que
de Ordenanzas fueron echados y vistos
por dicha Ciudad alcalde Regidores y Cor-
regidor Municipio de Toledo sobre lo que dho
Dor le noticio a dicha Ciudad cuya peticion
dho Sor vio y dio por leydo dicho capitulo
y lo firmaron

de que doy fee

D. Alonso Nuñez de Reynoso

D. Diego Saavedra y Fajardo

Gabriel Ximenez



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

En la Ciu.d de Ciu.d Real en dos dias del mes de Dz.e de mil Sete.tos y vno.s años estando en Real Just.a Rep.do y Junto en Ayuntam.to Como han de Vso y Costumbre que Presentes fueron los Sres. Justicia y Regim.to

D.n Alvar Muñoz de Figueroa Cau.o del horden de Sant.o Iago Corregid.or

Ger.mo Alg.d de Castro

Ber.do Cordues Alf.z de Alg.l maior

Juan de Castilla Jurado

D.n Manuel de Herrizon Ygalez Cau.o del horden de Calatrava

D.n Jo.ph Cau.o de la Serna

D.n Ger.mo Valero Procurador Sind.co

Diputados p.a arrendar el Dro. de Corredu.a

Con este ayuntam.to se Lenembraron Por diputados para Arendar el dho. dro. de la Corredu.a Para el año que biene de setecientos y dos años los Sres. D.n Juan Ygnacio Castro y D.n Jo.ph Cau.o de la Serna

Diputados p.a Lomar la q.ta de Corredu.a del Año

Se lenembraron Por diputados para tomar la quenta de dho dro. de Corredu.a Propio de este año, que este presente año

D. Manuel de Ber. D. Juan Cau.

Lo aceptaron

Rem.to de la Dehesa de la poblachuela=

en esta ciudad, sitio acostumbrado como la dehesa de la poblachuela esta puesta muchos dias a Portichuelo, cerrano y por ser tiempo de la barbechera sea cargo de Rem.to, o en poder del dicho mayor Pastor

Y el referido dho Lauilla lo firmaron como acostumbran de que doy fee

Alvaro Alvarez de Figueroa

Bern.o Cardoso Herrera

Ante mi

Pedro Jph Moreno

En esta ciudad de Antequera en nueve dias del mes de Xbre de mil setecientos y quarenta y nueve dias hizia y de dho sitio en esta ciudad acostumbrado de campana como bando y costumbre que presente fueron testigos

Dn Alvaro Alvarez de Figueroa y dn Dn Orden de Santiago y

Dn Juan Trujillo guarnizo

Dn Juan Caus.o de la Serna

Gmo delgado

Bern.o Cardoso y Herrera y Escribano de Hyntos

290

Anglesa. Valero procura dor nr dho

Carta de Palacios

En este ayuntam.to leyo vna carta del Ill.e Marques de Palacios q.e salia en fauor de nro derecho d.e en que daua

Palacios gracias a la Ciud.d de lo bien dho dias de pendencias q.e sobre los capitulos puesto a S.r D.n Pedro Chacon, y como el dho S.r D.n Pedro Chacon auia dado diligencias q.e dho Ciud.d y que conuenia se diese la causa a prueba con

seis dias de termino y todos cargos, y assi mismo y no firmando de esta Ciud.d como salida de cuenta de heria

dos q.e pusieron señalados y muy cierto = en vista de

lo qual la Ciud.d acordo la respuesta y resolucion

dello q.e se diese. Dn Juan Bruiño Guarnico. y Dn Juan

Bruiño y Castro

en nro nombre Dn Juan Velarde

Juez del Comisario

En este ayuntam.to se presento vna peticion de Juan nro

vecino vna apelacion echa de Juan Serrano Alcalde

mayor en el pleito con Pedro de Robles sobre tempedaje

de Cebada sembrada = visto por la Ciud.d acordo q.e fue

se Comisionado para dho pleito a los S.res Dn Juan

EL AÑO DE MIL SEISCIENTOS
SELLO CUARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y VNO.

2

Juan Velarde y Juan Bermúdo y Carlos y
dhos Juan Velarde que salle ps baxpto
y Juro

Se delonge la dha Cabeda Sel remate la quenta de cargo
Se le Remato en Jo en los Bienes D. del dho quenta puesta ó en
Bar. de Martinez
Por 6 años a 60 D
cada Año dorge quien mas dixere Ella
Can 1706
en el Cri de dho Jeanio

y le fueron dhos Cautelas y hasta marons
en la forma que acostumbran derfee

Juan Velarde
Juan Bermúdo
Carlos y otros

Ante mi

Pedro Moreno

En la Ciudad de Leon Veinte y Seis dias del
mes de Abril de mil setecientos y Quatro Ciudad
Justicia y Regimiento en Cabildo

1850292

SELLO QVARTO, DIEZ MRS.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS SESENTA Y DOS.

miento Aron de campana como loan dicho y los
tumbre que presentes fueron los Sres.
Dn Alvaro Muñoz de Zamora Cavd.o
del orden de S.t Yago Corregd.or

Recibidores

Dn Joan Sanz Velarde Alg.mo
Dn Sanz Bravño y Castro
Ber.do Cordero Theniente de
Alg.mo

Dn Sp.l Mexdor Cavd.o del
orden de Calatrava
Dn Joan Cavd.o
Joan de Carbillo Escrib.o

Recebtor del papel sellado

En esta Ciud.d se nombro p.r Recebtor del papel sellado p.r este año que biene de sesenta y dos a Joan Cambor de mercader a quien llegado el caso se le entregue y cobrgue

Joan y Ba.ta Ber.no

En este ayuntam.to se requirio a la Ciud.d Corona del Provincia de Sus Mag.d y P.r de Sus Chancillerias de Granada y Valld.d dellos los dagos ganados a Ped.ro de Joan y Bauer y de esta Ciud.d y na

bural que dixe ser delos montañ y delcon
en que manda acerta, nombre de pta de
q̃ que con̄ta q̃ de pro cauder sindico agr
abrigua q̃ de goze y estada que asten sido dho
Joan y Bañer su padre y abuelo, y q̃ gula
ciudad le dee todo embista delos papeles
y instrumentos, que debiere darle, y ademas
contenido en dha pmision y un testimo
de pro Rogaq̃ determina y vista q̃ la ciud
la obedeciia con el Rey pero dixo q̃ Acorda
en su cumplim̄to se dey pachen Requisito
rios alos part̄s donde combengan y hagan
los abriguaciones que se mandan q̃ dha pl
pmision con̄ta q̃ de pro cauder sindico
y q̃ todo ello y demas anexo y dependien
te se le dombran q̃ comisiano alos S.res Mrin̄a
y Mpal. Justicia y cada uno de ella salud
tad en forma q̃ todo ello con arreglo a
del S.r corregd.r y dho S.r lo q̃ se obedecio

Salendera En este ayuntam.to se presento una peti.on por parte
de Ysabel de la Candera de yebes diziendo que Su Alteza de esta Ciud.d le mando debantar cabeçinado y que dha Candera era natural della y que siempre avia conbivido la bezindad pagando los derechos que le solian pagar y semejantemente dierno sus bienes y ganados y sello pidio le mandasen dar por testimonio en forma en que le conste de como fue esta Ciud.d en su bezindad = en birtud de la qual y en atencion a ser cierto lo que alega la Ciud.d Acordo Recivirla en ella como la Recivio a la dha Candera de yebes y en ella como siempre bivido y fueron sus padres y como sus herederos y sucesores de todo lo que deven gozar como los demas y para lo qual le debe conservar en todos los derechos y preheminencias que pudiere deste derecho ——— y se le fenecio dho cavildo y lo firmaron de que doi fee = entre renglones = Ciud.d = Vale =

Alcalde Mayor de Guadalajara

Alcalde ordinario

Regidor

Pedro Moreno